



ISSN 1682-7511

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 24 Ordinaria de 2 de marzo de 2000

### MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución Conjunta No. 16/2000 MFP – MINCEX

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 2 DE MARZO DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 24 — Precio \$ 0.10

Página 471

### MINISTERIOS

#### FINANZAS Y PRECIOS/COMERCIO EXTERIOR RESOLUCION CONJUNTA No. 16/2000

**POR CUANTO:** La República de Cuba y la República de Venezuela suscribieron el 27 de agosto de 1999, en Montevideo, Uruguay, el Acuerdo de complementación Económica No. 40 en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), cuyos Anexos I, II y III quedaron incluidos en dicho Acuerdo.

**POR CUANTO:** Ha sido cumplido el trámite administrativo de aprobación previsto en el Decreto-Ley No. 191 del 8 de marzo de 1999 "De los Tratados Internacionales".

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba de 15 de octubre de 1990, en su Artículo 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 147, de Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, ha facultado a los que resuelven para dictar de conjunto disposiciones, a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que nos están conferidas,

#### Resolvemos:

**PRIMERO:** Poner en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la República

de Venezuela en virtud del Acuerdo de Complementación Económica No. 40, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 27 de agosto de 1999, por los representantes de los Gobiernos de ambos países ante la ALADI.

**SEGUNDO:** Los Anexos I, II y III, referidos a las Concesiones otorgadas entre la República de Cuba y la República de Venezuela, y del Régimen de Origen correspondiente al mencionado Acuerdo de Complementación Económica, se adjuntan a la presente Resolución Conjunta.

**TERCERO:** Se exceptúan transitoriamente de esta puesta en vigor las preferencias arancelarias de la subpartida 1602.49.00 (SACLAP) del Anexo I con las concesiones otorgadas por la República de Cuba a la República de Venezuela, y de la subpartida 2530.90.00 (NANDINA) del Anexo II con las concesiones otorgadas por la República de Venezuela a la República de Cuba, hasta que las Partes convengan las preferencias que quedarán definitivamente, mediante la correspondiente Acta de Rectificación que deberá ser suscrita a esos efectos en la ciudad de Montevideo, Uruguay.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Aduana General de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívense los originales de la misma en las Direcciones Jurídicas de ambos Ministerios.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de febrero del 2000.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas  
y Precios

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio  
Exterior

## ANEXO I

**PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPUBLICA DE CUBA PARA LA IMPORTACION  
DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS, CLASIFICADOS DE CONFORMIDAD  
CON LA NALADISA/96**

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo	
		Prof. Porc.	OBSERVACION
0207	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida N. 01.05, frescos, refrigerados o congelados.		
0207.1	De gallo o gallina:	100	DE POLLO
0207.11.00	Sin trocear, frescos o refrigerados		Arancel 96: 02071100
0207.12.00	Sin trocear, congelados	100	Arancel 96: 02071200
0207.14	Trozos y despojos, congelados		
0207.14.10	Trozos	100	Arancel 96: 02071400
0207.14.20	Despojos	100	Arancel 96: 02071400
0210	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.		
0210.1	Carne de la especie porcina:		
0210.19.00	Las demás	100	Arancel 96: 02101900
0402	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.		
0402.9	Las demás:		
0402.99	Las demás	100	LECHE CONDENSADA AZUCARADA
0402.99.10	Leche		Arancel 96: 04029900
0408	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
0408.1	Yemas de huevo:		
0408.11.00	Secas	100	Arancel 96: 04081100
0408.9	Los demás:		
0408.91.00	Secos	100	Arancel 96: 04089100
0409	Miel natural.		
0409.00.00	Miel natural.	100	Arancel 96: 04090000
0410	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.		
0410.00.00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	100	JALEA REAL Arancel 96: 04100000
0803	Bananas o plátanos, frescos o secos.	100	EXCEPTO FRUTA
0803.00.00	Bananas o plátanos, frescos o secos.		Arancel 96: 08030000
1006	Arroz.		
1006.30	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado		
1006.30.10	Sin pulir ni glasear	100	Arancel 96: 10063000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
1006.30.20	Pulido o glaseado	100		Arancel 96: 10063000
1102	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).			
1102.20.00	Harina de maíz	100		Arancel 96: 11022000
1515	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
1515.2	Aceite de maíz y sus fracciones:			
1515.29.00	Los demás	100		Arancel 96: 15152900
1515.50	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones			
1515.50.10	Aceite en bruto	100		Arancel 96: 15155000
1515.50.90	Los demás	100		Arancel 96: 15155000
1515.90	Los demás			
1515.90.1	Aceite de oiticica (Licania rígida) y sus fracciones:			
1515.90.11	Aceite en bruto	100		Arancel 96: 15159000
1515.90.19	Los demás	100		Arancel 96: 15159000
1515.90.9	Los demás:			
1515.90.91	En bruto	100		Arancel 96: 15159000
1515.90.99	Los demás	100		Arancel 96: 15159000
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.			
1516.20	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones			
1516.20.1	Que no presentan el carácter de ceras:			
1516.20.11	De algodón	100		Arancel 96: 15162000
1516.20.12	De colza	100		Arancel 96: 15162000
1516.20.13	De maní (cacahuete, cacahuete)	100		Arancel 96: 15162000
1516.20.14	De maíz	100		Arancel 96: 15162000
1516.20.19	Los demás	100		Arancel 96: 15162000
1516.20.90	Los demás	100		Arancel 96: 15162000
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida N. 15.16.			
1517.10.00	Margarina, excepto la margarina líquida	100		Arancel 96: 15171000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
1601	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.			
1601.00.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos	100	Arancel 96:	16010000
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.			
1602.4	De la especie porcina:			
1602.41.00	Jamones y trozos de jamón	100	Arancel 96:	16024100
1602.49.00	Las demás, incluidas las mezclas	100	Arancel 96:	16024900
1602.50.00	De la especie bovina	100	Arancel 96:	16025000
1604	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.			
1604.1	Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:			
1604.13	Sardinias, sardinelas y espadines	100	SARDINAS PREPARADAS	
1604.13.10	Sardinias		Arancel 96:	16041300
1604.16	Anchoas	100	PREPARADOS	
1604.16.10	Filetes		Arancel 96:	16041600
1604.16.90	Los demás	100	PREPARADAS	
			Arancel 96:	16041600
1605	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.			
1605.90	Los demás			
1605.90.9	Los demás invertebrados acuáticos:			
1605.90.91	Erizos de mar	100	Arancel 96:	16059000
1605.90.99	Los demás	100	EXCEPTO ALMEJAS, LOCOS Y MACHAS	
			Arancel 96:	16059000
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.			
1702.30.00	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso.	100	JARABE DE GLUCOSA	
			Arancel 96:	17023000
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).			
1704.10.00	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	100	Arancel 96:	17041000
1704.90	Los demás			
1704.90.13	Chocolate blanco	100	Arancel 96:	17049000
1704.90.20	Bombones, caramelos, confites y pastillas	100	Arancel 96:	17049000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
1704.90.30	Jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería	100	Arancel 96: 17049000
1704.90.90	Los demás	100	Arancel 96: 17049000
1805	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		
1805.00.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100	Arancel 96: 18050000
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.		
1806.10.00	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	50	Arancel 96: 18061000
1806.20	Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg		
1806.20.10	Chocolate	100	Arancel 96: 18062000
1806.20.90	Las demás	100	Arancel 96: 18062000
1806.3	Los demás, en bloques, tabletas o barras:		
1806.31.00	Rellenos	100	Arancel 96: 18063100
1806.32	Sin rellenar		
1806.32.10	Chocolate	100	Arancel 96: 18063200
1806.32.90	Los demás	100	Arancel 96: 18063200
1806.90	Los demás	100	Arancel 96: 18069000
1806.90.10	Chocolate		
1806.90.90	Los demás	100	Arancel 96: 18069000
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas Ns. 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
1901.90	Los demás		
1901.90.40	Dulce de leche	50	Arancel 96: 19019000
1901.90.90	Los demás	50	Arancel 96: 19019000
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines,		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
1902.1	lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.		
1902.19.00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma: Las demás	100	Arancel 96: 19021900
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
1904.10.00	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	100	Arancel 96: 19041000
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.		
1905.30.00	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")*	100	GALLETAS DULCES Arancel 96: 19053010
		100	LOS DEMAS Arancel 96: 19053090
1905.40.00	Pan tostado y productos similares tostados	100	Arancel 96: 19054000
2001	Hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.		
2001.10.00	Pepinos y pepinillos	100	Arancel 96: 20011000
2001.90	Los demás		
2001.90.20	Maíz dulce	100	Arancel 96: 20019000
2001.90.30	Palmitos	100	Arancel 96: 20019000
2001.90.90	Los demás	50	ALCAPARRAS Arancel 96: 20019000
		100	LOS DEMAS Arancel 96: 20019000
2002	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).		
2002.10.00	Tomates enteros o en trozos	100	Arancel 96: 20021000
2002.90.00	Los demás	100	Arancel 96: 20029000
2005	Las demás hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida No. 20.06.		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
2005.40.00	Arvejas (chicharos, guisantes)* (Pisum sativum)	100	Arancel 96: 20054000
2005.5	Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus spp.):		
2005.51.00	Desvainados	100	Arancel 96: 20055100
2005.59.00	Los demás	100	Arancel 96: 20055900
2005.90	Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)		
2005.90.20	Pepinos	100	Arancel 96: 20059000
2005.90.90	Las demás	100	Arancel 96: 20059000
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2007.10.00	Preparaciones homogeneizadas	100	Arancel 96: 20071000
2007.9	Los demás:		
2007.99	Los demás	100	EXCEPTO LAS DE PIÑA
2007.99.10	Confituras, jaleas y mermeladas		Arancel 96: 20079900
2007.99.2	Purés y pastas de frutas u otros frutos:		
2007.99.21	De durazno (melocotón)	100	Arancel 96: 20079900
2007.99.22	De higo	100	Arancel 96: 20079900
2007.99.23	De membrillo	100	Arancel 96: 20079900
2007.99.24	De guayaba	100	Arancel 96: 20079900
2007.99.29	Los demás	100	Arancel 96: 20079900
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso silvestres) sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2009.50.00	Jugo de tomate	100	Arancel 96: 20095000
2009.70.00	Jugo de manzana	100	Arancel 96: 20097000
2009.80	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre)	100	Excepto de papaya
2009.80.10	De frutos		Arancel 96: 20098000
2009.90.00	Mezclas de jugos	100	Arancel 96: 20099000
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		
2101.20	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
2101.20.1	De té:			
2101.20.11	Té soluble	100		Arancel 96: 21012000
2101.20.19	Los demás	100		Arancel 96: 21012000
2101.20.2	De yerba mate:			
2101.20.21	Yerba mate soluble	100		Arancel 96: 21012000
2101.20.29	Los demás	100		Arancel 96: 21012000
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.			
2103.10.00	Salsa de soja (soya)	100		Arancel 96: 21031000
2103.20	"Ketchup" y demás salsas de tomate			
2103.20.10	"Ketchup"	100		Arancel 96: 21032000
2103.20.90	Los demás	100		Arancel 96: 21032000
2103.30	Harina de mostaza y mostaza preparada			
2103.30.10	Harina de mostaza	100		Arancel 96: 21033000
2103.30.20	Mostaza preparada	100		Arancel 96: 21033000
2103.90	Los demás			
2103.90.10	Mayonesa	100		Arancel 96: 21039000
2103.90.90	Los demás	100		CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS Arancel 96: 21039000
		100		LOS DEMAS Arancel 96: 21039000
2105	Helados, incluso con cacao.			
2105.00.00	Helados, incluso con cacao.	100		Arancel 96: 21050000
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2106.90	Las demás			
2106.90.40	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	100		Arancel 96: 21069000
2106.90.90	Las demás	100		PASTA FUNDIDA CON SABOR A QUESO Arancel 96: 21069000
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida N. 20.09.	100		INCLUSO BEBIDAS DE MALTA Arancel 96: 22029000
2202.90.00	Las demás			
2204	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida N. 20.09.			
2204.10.00	Vino espumoso	50		Arancel 96: 22041000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Prof. Porc.		
2204.21	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros			
2204.21.10	Vinos finos de mesa	50		Arancel 96: 22042100
2204.21.2	Vinos generosos:			
2204.21.21	Tipo Jerez	50		Arancel 96: 22042100
2204.21.29	Los demás	50		Arancel 96: 22042100
2204.21.3	Los demás:			
2204.21.31	Vinos que en un recipiente cerrado tengan una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto, igual o superior a 1 bar, pero inferior a 3 bar	50		Arancel 96: 22042100
2204.21.39	Los demás	50		Arancel 96: 22042100
2204.21.40	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	50		Arancel 96: 22042100
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.			
2205.10	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros			
2205.10.10	Vermut	50		Arancel 96: 22051000
2205.10.90	Los demás	50		Arancel 96: 22051000
2205.90	Los demás			
2205.90.10	Vermut	50		Arancel 96: 22059000
2205.90.90	Los demás	50		Arancel 96: 22059000
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.			
2207.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol	20		Arancel 96: 22071010, 22071020, 22071030, 22071040, 22071090
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.	100		RON DE CAÑA EN RECIPIENTES DE NO MAS DE 2 LITROS
2208.40.00	Ron y demás aguardientes de caña			Arancel 96: 22084011
		100		AGUARDIENTES DE CAÑA Arancel 96: 22084090
2208.70	Licores			
2208.70.20	Creemas	100		Arancel 96: 22087000
2209	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.			
2209.00.10	De vino	100		Arancel 96: 22090000
2209.00.20	De pomelo	100		Arancel 96: 22090000
2209.00.90	Los demás	100		Arancel 96: 22090000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.			
2309.90	Las demás			
2309.90.9	Las demás:			
2309.90.91	Galletas para perros u otros animales	100		Arancel 96: 23099000
2309.90.99	Las demás	100		EXCEPTO SUSTITUTOS DE LA LECHE PARA LA ALIMENTACION DE TERNEROS Arancel 96: 23099000
2402	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.			
2402.20.00	Cigarrillos que contengan tabaco	50		DE TABACO RUBIO Arancel 96: 24022090
2523	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados.			
2523.10.00	Cementos sin pulverizar ("clinker")	30		Arancel 96: 25231000
2523.2	Cemento Portland:	100		Cemento gris
2523.29.00	Los demás			Arancel 96: 25232900
2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base.			
2710.00.40	Fuel ("fueloil")	100		Arancel 96: 27100032
2710.00.5	Aceites lubricantes y preparaciones tipo aceite lubricante:			
2710.00.59	Los demás	100		Arancel 96: 27100039
2710.00.60	Grasas lubricantes	100		Arancel 96: 27100039
2710.00.9	Los demás:	100		Aceites combustibles pesados
2710.00.99	Los demás			Arancel 96: 27100032
		50		Aceites bases para lubricantes Arancel 96: 27100039
2712	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.			
2712.20	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso.			
2712.20.10	Parafina, excluida la sintética	100		Arancel 96: 27122000
2712.20.20	Parafina sintética	100		Arancel 96: 27122000
2811	Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
2811.2	Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:			
2811.22	Dióxido de silicio			
2811.22.90	Los demás	100		Arancel 96: 28112200
2814	Amoníaco anhidro o en disolución acuosa.			
2814.10.00	Amoníaco anhidro	100		Arancel 96: 28141000
2814.20.00	Amoníaco en disolución acuosa	100		Arancel 96: 28142000
2818	Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.			
2818.20.00	Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	100		Arancel 96: 28182000
2827	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.			
2827.4	Oxicloruros e hidroxiclорuros:			
2827.49	Los demás	100		De aluminio
2827.49.90	Los demás			Arancel 96: 28274900
2835	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos), fosfatos y polifosfatos.			
2835.2	Fosfatos:			
2835.22.00	De monosodio o de disodio	100		Arancel 96: 28352200
2835.23.00	De trisodio	100		Arancel 96: 28352300
2835.3	Polifosfatos:			
2835.31.00	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	100		Arancel 96: 28353100
2835.39	Los demás			
2835.39.10	Pirofosfato tetrasódico	100		Arancel 96: 28353900
2835.39.90	Los demás	50		PIROFOSFATOS DE SODIO Arancel 96: 28353900
2836	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.			
2836.50.00	Carbonato de calcio	50		Arancel 96: 28365000
2839	Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.			
2839.1	De sodio:			
2839.11.00	Metasilicatos	100		Arancel 96: 28391100
2839.19.00	Los demás	100		Arancel 96: 28391900
2839.90	Los demás			
2839.90.10	De aluminio	100		Arancel 96: 28399000
2847	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.			
2847.00.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	100		Arancel 96: 28470000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
2903	Derivados halogenados de los hidrocarburos.		
2903.4	Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:		
2903.41.00	Triclorofluorometano	50	Arancel 96: 29034100
2903.42.00	Diclorodifluorometano	50	Arancel 96: 29034200
2903.45	Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro		
2903.45.10	Clorotrifluorometano	50	Arancel 96: 29034511
2903.45.90	Los demás	50	Arancel 96: 29034590
2904	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.		
2904.10	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos		
2904.10.10	Acidos bencenosulfónicos	50	Arancel 96: 29041000
2904.10.20	Acidos toluenosulfónicos	50	Arancel 96: 29041000
2904.10.90	Los demás	50	Excepto ácidos naftalenosulfónicos Arancel 96: 29041000
2909	Eteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2909.1	Eteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
2909.19	Los demás	50	TERC-BUTIL METIL ETER Arancel 96: 29091900
2909.19.10	Eteres acíclicos	50	LOS DEMAS Arancel 96: 29091900
2909.19.20	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	50	Arancel 96: 29091900
2909.60	Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados		
2909.60.1	Peróxidos:		
2909.60.11	Peróxido de dietilo	50	Arancel 96: 29096000
2909.60.12	Peróxido de ciclohexanona	50	Arancel 96: 29096000
2909.60.19	Los demás peróxidos	50	DE METILETIL CETONA Arancel 96: 29096000
		50	LOS DEMAS Arancel 96: 29096000
2909.60.20	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	50	Arancel 96: 29096000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
2917	Acidos policarboxilicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2917.3	Acidos policarboxilicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2917.32.00	Ortoftalatos de dioctilo	100		Arancel 96: 29173200
2917.35.00	Anhídrido ftálico	50		Arancel 96: 29173500
2918	Acidos carboxilicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2918.90	Los demás			
2918.90.10	Acido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D)	50		Arancel 96: 29189000
2929	Compuestos con otras funciones nitrogenadas.	100		EXCEPTO TOLVEN-DISOCIANATO
2929.10.00	Isocianatos			Arancel 96: 29291000
3102	Abonos minerales o químicos nitrogenados.			
3102.10.00	Urea, incluso en disolución acuosa	100		Arancel 96: 31021000
3204	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.			
3204.1	Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:			
3204.11.00	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	10		Arancel 96: 32041100
3206	Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas Ns. 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.			
3206.4	Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:	50		Dispersiones concentradas a base de compuestos de cobalto en plástico, caucho u otros medios
3206.49	Las demás			Arancel 96: 32064900
3206.49.30	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto			
3206.49.40	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de plomo	50		Dispersiones concentradas a base de compuestos de plomo en plástico, caucho u otros medios
				Arancel 96: 32064900

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
3206.49.90	Las demás	50		Dispersiones concentradas de los demás pigmentos en plástico, caucho u otros medios Arancel 96: 32064900
3209	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.			
3209.10	A base de polímeros acrílicos o vinílicos			
3209.10.20	Barnices	100		Arancel 96: 32091000
3212	Pigmentos (incluidos el polvo o escamillas metálicas) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por-menor.			
3212.90	Los demás			
3212.90.10	Pigmentos (incluidos el polvo o escamillas metálicas), dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados para la fabricación de pinturas	100		Arancel 96: 32129000
3305	Preparaciones capilares.			
3305.10.00	Champúes	10		Arancel 96: 33051000
3401	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.			
3401.1	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:			
3401.11	De tocador (incluso los medicinales)			
3401.11.10	Jabón	30		Arancel 96: 34011100
3402	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida N. 34.01.			
3402.1	Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:	50		Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos
3402.11.00	Aniónicos			Arancel 96: 34021100

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
3402.13.00	No iónicos		50	Excepto los obtenidos por condensación de óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más Arancel 96: 34021300
3404	Ceras artificiales y ceras preparadas.			
3404.90	Las demás		50	CERAS ARTIFICIALES Arancel 96: 34049000
3404.90.20	De policloronaftaleno		20	CERAS PREPARADAS PARA LUSTRAR Arancel 96: 34049000
3404.90.30	De cloroparafinas sólidas		50	CERAS ARTIFICIALES Arancel 96: 34049000
			20	CERAS PREPARADAS PARA LUSTRAR Arancel 96: 34049000
3405	Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celululares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida N. 34.04.			
3405.40.00	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar		50	Arancel 96: 34054000
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.			
3505.10	Dextrina y demás almidones y féculas modificados			
3505.10.10	Dextrina		50	Arancel 96: 35051000
3505.10.9	Los demás:			
3505.10.91	Almidones y féculas eterificados o esterificados		50	Arancel 96: 35051000
3505.10.99	Los demás		50	Arancel 96: 35051000
3506	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.			
3506.10.00	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg		50	Arancel 96: 35061000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Prof. Porc.		
3506.9	Los demás:			
3506.91.00	Adhesivos a base de caucho o plástico (incluidas las resinas artificiales)	50		Arancel 96: 35069100
3506.99.00	Los demás	50		Arancel 96: 35069900
3605	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida N. 36.04.			
3605.00.00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida N. 36.04.	50		Arancel 96: 36050000
3707	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.			
3707.90	Los demás	50		RADIOGRAFICOS Arancel 96: 37079000
3707.90.10	Fijadores			
3707.90.20	Reveladores	50		RADIOGRAFICOS Arancel 96: 37079000
3707.90.90	Los demás	50		Arancel 96: 37079000
3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.			
3808.30	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas			
3808.30.1	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos:			
3808.30.11	Herbicidas	100		Arancel 96: 38083000
3808.30.19	Los demás	100		Arancel 96: 38083000
3808.30.2	Herbicidas, presentados de otro modo:			
3808.30.21	A base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos	100		Arancel 96: 38083000
3808.30.29	Los demás	100		Arancel 96: 38083000
3808.30.90	Los demás	100		Arancel 96: 38083000
3811	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA		Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Fr. L. Porc.		
	otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.			
3811.1	Preparaciones antidetonantes:			
3811.19.00	Las demás	50		Arancel 96: 38111900
3811.2	Aditivos para aceites lubricantes:	100		DISPERSANTES SIN CENIZAS
3811.21.00	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso			Arancel 96: 38112100
		100		DETERGENTES Y DEMAS DISPERSANTES, INCLUSO MEZCLADOS CON OTROS ADITIVOS, EXCEPTO MEJORADORES DE VISCOSIDAD Arancel 96: 38112100
		100		LOS DEMAS Arancel 96: 38112100
3814	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.			
3814.00.00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	50		Arancel 96: 38140000
3815	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3815.90.00	Los demás	50		Arancel 96: 38159000
3817	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas Ns. 27.07 ó 29.02.			
3817.10	Mezclas de alquilbencenos			
3817.10.10	Dodecilbencenos	100		Arancel 96: 38171000
3819	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.			
3819.00.00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.	50		Arancel 96: 38190000
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
	naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3824.7	Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:			
3824.79.00	Las demás	50		Arancel 96: 38247900
3824.90	Los demás			
3824.90.10	Policlorodifenilos líquidos	50		Arancel 96: 38249000
3824.90.5	Compuestos absorbentes:			
3824.90.53	Para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricos	50		Arancel 96: 38249000
3824.90.59	Los demás	50		Arancel 96: 38249000
3824.90.60	Peptizantes ("plastificantes químicos") para tratamiento del caucho	50		Arancel 96: 38249000
3824.90.9	Los demás:			
3824.90.93	Productos para concentración de minerales	50		Arancel 96: 38249000
3824.90.99	Los demás	50		SULFONATOS DE PETROLEO Arancel 96: 38249000
		50		PREPARACIONES PARA FLUIDOS (LIDOS) UTILIZADOS EN LA PERFORACION DE POZOS PETROLEROS Arancel 96: 38249000
		50		LOS DEMAS, EXCEPTO: —AGUAS AMONIACALES Y CRUDO AMONIAL —MEZCLAS DE POLIETILENGLICOLAS DE BAJO PESO MOLECULAR —CLOROPARAFINAS EXCEPTO LIQUIDAS —MEZCLAS DE POLIETILENGLICOLAS DE BAJO PESO MOLECULAR —PREPARACIONES ENOLOGICAS, PREPARACIONES PARA CLARIFICAR LIQUIDOS, EXCEPTO PARA BEBIDAS FERMENTADAS —OXIDOS DE HIERRO ALCALINIZADOS, PASTAS A BASE DE GELATINA PARA USOS GRAFICOS —PREPARACIONES DE OXIDO DE PLOMO Y PLOMO METALICO ("OXIDO GRIS", "OXIDO NEGRO"), PARA FABRICAR PLACAS DE ACUMULADORES —MANEB, ZINEB, PROPINEB,

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
				MANCOZEB —FERRITAS CON AGLOMERANTES, EN POLVO O GRANULOS —INTERCAMBIADORES DE IONES —ENDURECEDORES COMPUESTOS —ACIDO FOSFORICO SIN AISLAR INCLUSO EN CONCENTRACION CON CONTENIDO INFERIOR O IGUAL AL 54 % EN PESO DE P205 —POLICLORODIFENILOS Y TERFENILOS POLIHALOGENADOS Arancel 96: 38248000
3902	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.			
3902.90.00	Los demás	50		Arancel 96: 39029000
3903	Polímeros de estireno en formas primarias.			
3903.1	Poliestireno:			
3903.19	Los demás			
3903.19.10	De uso general (GPPS)	50		Arancel 96: 39031900
3903.19.90	Los demás	50		Arancel 96: 39031900
3903.90	Los demás			
3903.90.10	Polímeros de estireno de alto impacto ("poliestireno de alto impacto")	50		Arancel 96: 39039000
3903.90.90	Los demás	50		Arancel 96: 39039000
3904	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.			
3904.10	Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias			
3904.10.10	Obtenido por polimerización en emulsión	50		Arancel 96: 39041000
3904.2	Los demás policloruros de vinilo:			
3904.21.00	Sin plastificar	50		Arancel 96: 39042100
3904.22.00	Plastificados	50		Arancel 96: 39042200
3905	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.			
3905.1	Poliacetato de vinilo:			
3905.12.00	En dispersión acuosa	50		Arancel 96: 39051200
3906	Polímeros acrílicos en formas primarias.	50		EXCEPTO POLIACRILONITRILO
3906.90.00	Los demás			Arancel 96: 39069000
3907	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.	50		Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno
3907.20.00	Los demás poliéteres			Arancel 96: 39072000
3907.30.00	Resinas epoxi	30		Arancel 96: 39073000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
3907.50.00	Resinas alcídicas	50		Arancel 96: 39075000
3907.60.00	Politereftalato de etileno	50		Arancel 96: 39076000
3907.9	Los demás poliésteres:			
3907.91.00	No saturados	30		Arancel 96: 39079100
3908	Poliámidas en formas primarias.			
3908.10.00	Poliámidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	50		POLICAPROLACTAMA (POLIAMIDA-6) Arancel 96: 39081000
3908.90.00	Las demás	50		Arancel 96: 39089000
3909	Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.	30		MELAMINA FORMALDEHIDO
3909.20.00	Resinas melamínicas			Arancel 96: 39092000
3909.30.00	Las demás resinas amínicas	30		AMINOPLASTOS Arancel 96: 39093000
3909.40.00	Resinas fenólicas	30		Arancel 96: 39094000
3909.50.00	Poliuretanos	50		Arancel 96: 39095000
3910	Siliconas en formas primarias.	50		DISPERSIONES (EMULSIONES O SUSPENSIONES) O DISOLUCIONES
3910.00.00	Siliconas en formas primarias.			Arancel 96: 39100000
3917	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores), de plástico.			
3917.2	Tubos rígidos:			
3917.21	De polímeros de etileno			
3917.21.10	De polietileno	30		Arancel 96: 39172100
3917.21.90	Los demás	30		Arancel 96: 39172100
3918	Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.			
3918.10	De polímeros de cloruro de vinilo			
3918.10.10	Revestimientos para suelos	50		Arancel 96: 39181000
3919	Placas láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.			
3919.90.00	Las demás	50		Arancel 96: 39199000
3920	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.			
3920.30.00	De polímeros de estireno	50		Arancel 96: 39203000
3921	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.			
3921.1	Productos celulares:	50		DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE
3921.11.00	De polímeros de estireno			Arancel 96: 39211100
3921.13.00	De poliuretanos	50		DE POLIURETANO EXPANDIBLE Arancel 96: 39211300

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
3921.90.00	Los demás	50		Arancel 96: 39219000
3923	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.			
3923.2	Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:			
3923.21.00	De polímeros de etileno	50		Arancel 96: 39232100
3923.30.00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	50		DE CAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR A 18,9 LITROS (5 GALONES) Arancel 96: 39233000
		50		LOS DEMAS Arancel 96: 39233000
3923.50.00	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	50		Arancel 96: 39235000
3924	Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.			
3924.10.00	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	50		EXCEPTO BIBERONES Arancel 96: 39241000
3925	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3925.10.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	50		Arancel 96: 39251000
3926	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas Ns. 39.01 a 39.14.			
3926.10.00	Artículos de oficina y artículos escolares	50		Arancel 96: 39261000
3926.90.00	Las demás	50		EXCEPTO: --BOYAS Y FLOTADORES PARA REDES DE PESCA --BALLENAS Y SUS ANALOGOS, PARA CORSES, PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS --TORNILLOS, PERNOS, ARANDELAS Y ACCESORIOS ANALOGOS DE USO GENERAL --JUNTAS O EMPAQUETADURAS --BOLSA DE COLOSTOMIA --PROTECTORES ANTIRRUIDOS Arancel 96: 39269000
4005	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
4005.10	Caucho con adición de negro de humo o de sílice			
4005.10.10	Mezclas maestras	50		Arancel 96: 40051000
4008	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.	30		Arancel 96: 40082100
4008.2	De caucho no celular:			
4008.21.00	Placas, hojas y tiras			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
4012	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores ("flaps"), de caucho.			
4012.90	Los demás	30		BANDAJES MACIZOS.
4012.90.90	Los demás			Arancel 96: 40129000
4013	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).			
4013.90.00	Las demás	20		Arancel 96: 40139010; 40139020; 40139090
4203	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.			
4203.2	Guantes, mitones y manoplas:	100		Guantilla de bateo de béisbol; Guantes para béisbol y softbol; Mascotín para béisbol y softbol; Mascotas
4203.21.00	Diseñados especialmente para la práctica del deporte			Arancel 96: 42032110
4411	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.			
4411.1	Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0.8 g/cm <sup>3</sup> :			
4411.11.00	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	50		Arancel 96: 44111100
4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.			
4823.70	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel			
4823.70.10	Juntas	50		Arancel 96: 48237000
4823.70.90	Los demás	50		Arancel 96: 48237000
5204	Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
5204.20.00	Acondicionado para la venta al por menor	50		Arancel 96: 52042000
5207	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor			
5207.10.00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	50		Arancel 96: 52071000
5209	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .			
5209.4	Con hilados de distintos colores:			
5209.49.00	Los demás tejidos	20		Arancel 96: 52094900
5211	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso,			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
5211.4	mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .			
5211.42.00	Con hilados de distintos colores: Tejidos de mezclilla ("denim")	50		Arancel 96: 52114200
5401	Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
5401.10	De filamentos sintéticos			
5401.10.1	Sin acondicionar para la venta al por menor:			
5401.10.11	De nailon o demás poliamidas	50		Arancel 96: 54011000
5401.10.12	De poliésteres	50		Arancel 96: 54011000
5401.10.13	De filamentos vinílicos	50		Arancel 96: 54011000
5401.10.19	Los demás	50		Arancel 96: 54011000
5401.10.20	Acondicionado para la venta al por menor	50		Arancel 96: 54011000
5402	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de menos de 67 decitex.			
5402.3	Hilados texturados:			
5402.31.00	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	50		Arancel 96: 54023100
5402.32.00	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	50		Arancel 96: 54023200
5402.33.00	De poliésteres	50		Arancel 96: 54023300
5402.4	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:			
5402.41.00	De nailon o demás poliamidas	50		Arancel 96: 54024100
5402.42.00	De poliésteres parcialmente orientados	50		Arancel 96: 54024200
5402.5	Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:			
5402.51.00	De nailon o demás poliamidas	50		Arancel 96: 54025100
5503	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.			
5503.10.00	De nailon o demás poliamidas	50		Arancel 96: 55031000
5503.20.00	De poliésteres	50		Arancel 96: 55032000
5508	Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
5508.10.00	De fibras sintéticas discontinuas	50		Arancel 96: 55081000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ (SA)	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
5511	Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.			
5511.10.00	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	50		Arancel 96: 55111000
5513	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m <sup>2</sup> .			
5513.2	Teñidos:			
5513.21.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	50		Arancel 96: 55132100
5513.23.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	50		Arancel 96: 55132300
5513.4	Estampados:			
5513.41.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	50		Arancel 96: 55134100
5604	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas Ns. 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.			
5604.10.00	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	50		CORDON DE GOMA Arancel 96: 56041000
5607	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.			
5607.4	De polietileno o polipropileno:			
5607.41.00	Cordeles para atar o engavillar	50		Arancel 96: 56074100
5608	Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.			
5608.1	De materia textil sintética o artificial:	50		TELAS DE POLIPROPILENO
5608.19.00	Las demás			Arancel 96: 56081900
5609	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas Ns. 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
5609.00.00	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas Ns. 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	50		ADORNOS FLECOS Arancel 96: 56090000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
5806	Cintas, excepto los artículos de la partida N. 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.			
5806.3	Las demás cintas:			
5806.32.00	De fibras sintéticas o artificiales		50	Arancel 96: 58063200
5808	Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.		50	CINTAS: RASO, DAMA, ESPIGA, BODA, TRICOLOR
5808.10.00	Trenzas en pieza			Arancel 96: 58081000
5808.90.00	Los demás		50	Arancel 96: 58089000
5903	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida N. 59.02.			
5903.10.00	Con policloruro de vinilo		50	Arancel 96: 59031000
5903.20.00	Con poliuretano		50	Arancel 96: 59032000
5910	Correas transportadoras o de transmisión de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.			
5910.00.00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.		50	Arancel 96: 59100000
6001	Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto.			
6001.10	Tejidos "de pelo largo"			
6001.10.20	De algodón		50	Arancel 96: 60011000
6001.10.30	De fibras sintéticas o artificiales		50	Arancel 96: 60011000
6001.10.90	Los demás		50	Arancel 96: 60011000
6210	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas Ns. 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.		50	GORROS PARA CIRUJANOS Y ENFERMERAS; CUBRE BOTAS; EQUIPOS PARA LAPARATOMIA; BOTAS PROTECTORAS, BRAGAS PARA PERSONAL DE LABORATORIOS INDUSTRIALES
6210.10.00	Con productos de las partidas Ns. 56.02 ó 56.03			Arancel 96: 62101000
6302	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.			
6302.60.00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles de tipo toalla, de algodón		20	Arancel 96: 63026000
6305	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.			
6305.3	De materiales textiles sintéticas o artificiales:			
6305.33.00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno		50	DE POLIPROPILENO Arancel 96: 63053300

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	50		<b>MASCARILLAS DESECHABLES</b> Arancel 96: 63079000
6307.90.00	Los demás			
6401	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.			
6401.9	Los demás calzados:			
6401.99.00	Los demás	50		Arancel 96: 64019900
6402	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.			
6402.1	Calzado de deporte:			
6402.19.00	Los demás	50		Arancel 96: 64021900
6402.20.00	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	50		Arancel 96: 64022000
6806	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas Ns. 6811, 68.12 ó del Capítulo 69.			
6806.10.00	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	50		Arancel 96: 68061000
6806.20.00	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	50		Arancel 96: 68062000
6807	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).			
6807.10.00	En rollos	30		<b>IMPERMEABILIZANTES ASFALTICOS</b> Arancel 96: 68071000
6807.90.00	Las demás	30		<b>TELAS ASFALTICAS</b> Arancel 96: 68079000
6812	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas,			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
	excepto las de las partidas Ns. 68.11 ó 68.13.			
6812.50.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	30		GUANTES DE AMIANTO Arancel 96: 68125000
6812.90.00	Las demás	50		JUNTAS (EMPAQUETADURAS) DE MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO Arancel 96: 68129000
6901	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: kieselguhr, tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.			
6901.00.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: kieselguhr, tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	50		Arancel 96: 69010000
6902	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harina silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.			
6902.10.00	Con un contenido superior al 50 % en peso de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, expresados en MgO, CaO u Cr2O3	50		Arancel 96: 69021000
6902.20.00	Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso	50		Arancel 96: 69022000
6902.90.00	Los demás	100		Ladrillos Arancel 96: 69029000
6908	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.			
6908.10.00	Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	100		Azulejos y pisos Arancel 96: 69081000
6908.90.00	Los demás	100		Azulejos y pisos Arancel 96: 69089000
		50		Los demás Arancel 96: 69089000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
7004	Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.			
7004.90	Los demás vidrios			
7004.90.10	Con espesor inferior o igual a 10 mm	50		Arancel 96: 70049000
7004.90.20	Con espesor superior a 10 mm	50		Arancel 96: 70049000
7005	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.			
7005.2	Los demás vidrios sin armar:	50		DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM, DE SUPERFICIE INFERIOR O IGUAL A 2 M <sup>2</sup>
7005.21	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados			Arancel 96: 70052100
7005.21.10	Con espesor inferior o igual a 10 mm	50		LOS DEMAS DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM. Arancel 96: 70052100
7005.29	Los demás	50		DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM.
7005.29.10	Con espesor inferior o igual a 10 mm			Arancel 96: 70052900
		50		LOS DEMAS
				Arancel 96: 70052900
7005.29.20	Con espesor superior a 10 mm	50		Arancel 96: 70052900
7007	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.			
7007.1	Vidrio templado:			
7007.19	Los demás			
7007.19.10	Curvos	50		Arancel 96: 70071900
7007.19.90	Los demás	50		Arancel 96: 70071900
7010	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bOCALES, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bOCALES para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.			
7010.20.00	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	50		Arancel 96: 70102000
7010.9	Los demás, de capacidad:			
7010.91	Superior a 1 l			
7010.91.10	Bombonas (damajuanas) y botellas	50		Arancel 96: 70109100
7010.91.90	Los demás	50		Arancel 96: 70109100
7010.92	Superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l			
7010.92.10	Botellas	50		Arancel 96: 70109200
7010.92.90	Los demás	50		Arancel 96: 70109200

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
7010.93.00	Superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	50		Arancel 96: 70109300
7010.94.00	Inferior o igual a 0.15 l	50		Arancel 96: 70109400
7019	Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).			
7019.1	Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados:			
7019.11.00	Hilados cortados ("chopped strands") de longitud inferior o igual a 50 mm.	50		Arancel 96: 70191100
7019.19.00	Los demás	50		Arancel 96: 70191900
7019.3	Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:			
7019.31.00	"Mats"	50		Arancel 96: 70193100
7019.5	Los demás tejidos:			
7019.51.00	De anchura inferior o igual a 30 cm	50		Arancel 96: 70195100
7202	Ferroaleaciones.			
7202.1	Ferromanganeso:			
7202.11.00	Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso	100		Arancel 96: 72021100
7202.2	Ferrosilicio:			
7202.21.00	Con un contenido de silicio superior al 55 % en peso	100		Arancel 96: 72022100
7202.30.00	Ferro-sílico-manganeso	100		Arancel 96: 72023000
7202.4	Ferrocromo:			
7202.41.00	Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso	100		Arancel 96: 72024100
7202.50.00	Ferro-sílico-cromo	100		Arancel 96: 72025000
7202.60.00	Ferróníquel	100		Arancel 96: 72026000
7202.70.00	Ferromolibdeno	100		Arancel 96: 72027000
7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alear.			
7207.1	Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:			
7207.12.00	Los demás, de sección transversal rectangular	100		Arancel 96: 72071200
7207.20.00	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	100		Arancel 96: 72072000
7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.			
7208.10.00	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	100		DE ESPESOR SUPERIOR A 10 MM. Arancel 96: 72081000
		100		DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM. PERO INFERIOR O IGUAL A 10 MM. Arancel 96: 72081000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo	
		Pref. Fore.	OBSERVACION
		100	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM. PERO INFERIOR A 4,75 MM. Arancel 96: 72081000
		100	DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM. Arancel 96: 72081000
7208.3	Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:		
7208.36.00	De espesor superior a 10 mm	100	Arancel 96: 72083600
7208.38.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	100	Arancel 96: 72083800
7208.40.00	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	100	DE ESPESOR SUPERIOR A 10 MM. Arancel 96: 72084000
		100	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM. PERO INFERIOR A 4,75 MM. Arancel 96: 72084000
		100	DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM. Arancel 96: 72084000
7209	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.		
7209.1	Enrollados, simplemente laminados en frío:		
7209.16.00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	100	Arancel 96: 72091600
7209.17.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	100	Arancel 96: 72091700
7209.18.00	De espesor inferior a 0,5 mm	100	SUPERIOR O IGUAL A 0,25 MM. Arancel 96: 72091800
		100	DE ESPESOR INFERIOR A 0,25 MM Arancel 96: 72091800
7209.2	Sin enrollar, simplemente laminados en frío:		
7209.27.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	100	Arancel 96: 72092700
7209.28.00	De espesor inferior a 0,5 mm	100	Arancel 96: 72092800
7210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.		
7210.1	Estañados:		
7210.12.00	De espesor inferior a 0,5 mm	100	Arancel 96: 72101200
7210.4	Cincados de otro modo:		
7210.49.00	Los demás	100	Arancel 96: 72104900
7211	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.		
7211.1	Simplemente laminados en caliente:		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
7211.14.00	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm		100	Arancel 96: 72111400
7211.19.00	Los demás		50	FLEJES DE ACERO Arancel 96: 72111900
7211.2	Simplemente laminados en frío		100	FLEJES DE ACERO Y HOJALATA ELECTROLITICA Arancel 96: 72112900
7211.29.00	Los demás			
7212	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.			
7212.20.00	Cincados electrolíticamente		100	Arancel 96: 72122000
7213	Alambrón de hierro o acero sin alear.			
7213.9	Los demás:			
7213.91.00	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm		50	Arancel 96: 72139100
7213.99.00	Los demás		50	Arancel 96: 72139900
7216	Perfiles de hierro o acero sin alear.			
7216.10.00	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm		100	Arancel 96: 72161000
7216.2	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
7216.21.00	Perfiles en L		100	Arancel 96: 72162100
7216.3	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:			
7216.31.00	Perfiles en U		100	Arancel 96: 72163100
7216.32.00	Perfiles en I		100	Arancel 96: 72163200
7216.33.00	Perfiles en H		100	Arancel 96: 72163300
7216.40.00	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm		100	Arancel 96: 72164000
7216.6	Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:			
7216.61.00	Obtenidos a partir de productos laminados planos		100	Arancel 96: 72166100
7216.69.00	Los demás		100	Arancel 96: 72166900
7216.9	Los demás:			
7216.91.00	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos		100	Arancel 96: 72169100
7216.99.00	Los demás		100	Arancel 96: 72169900
7217	Alambre de hierro o acero sin alear.			
7217.10.00	Sin revestir, incluso pulido		50	Arancel 96: 72171000
7217.20.00	Cincado		50	Arancel 96: 72172000
7217.30.00	Revestido de otro metal común		50	Arancel 96: 72173000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
7217.90.00	Los demás	50		Arancel 96: 72179000
7218	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.			
7218.10.00	Lingotes o demás formas primarias	100		Arancel 96: 72181000
7218.9	Los demás:			
7218.91.00	De sección transversal rectangular	100		Arancel 96: 72189100
7218.99.00	Los demás	100		Arancel 96: 72189900
7219	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.			
7219.2	Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:			
7219.22.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	100		Arancel 96: 72192200
7301	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.			
7301.10.00	Tablestacas	100		Arancel 96: 73011000
7301.20.00	Perfiles	100		Arancel 96: 73012000
7304	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero.			
7304.10.00	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	100		Arancel 96: 73041000
7304.3	Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:	50		CONDUCTORES DE PETROLEO
7304.39.00	Los demás			Arancel 96: 73043900
7304.4	Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:			
7304.49.00	Los demás	50		Arancel 96: 73044900
7304.5	Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:			
7304.59.00	Los demás	100		Arancel 96: 73045900
7304.90.00	Los demás	100		Arancel 96: 73049000
7305	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.			
7305.1	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos:			
7305.19.00	Los demás	100		Arancel 96: 73051900
7305.3	Los demás, soldados:			
7305.39.00	Los demás	100		Arancel 96: 73053900
7305.90.00	Los demás	100		Arancel 96: 73059000
7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
7306.60.00	o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero. Los demás, soldados, excepto los de sección circular	100		Arancel 96: 73066000
7306.90.00	Los demás	100		Arancel 96: 73069000
7307	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.			
7307.2	Los demás, de acero inoxidable:			
7307.22.00	Codos, curvas y manguitos, roscados	100		Arancel 96: 73072200
7307.29.00	Los demás	100		Arancel 96: 73072900
7309	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorifugo.			
7309.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorifugo.	100		Arancel 96: 73090000
7310	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorifugo.			
7310.10.00	De capacidad superior o igual a 50 l	100		Arancel 96: 73101000
7310.2	De capacidad inferior a 50 l:			
7310.29.00	Los demás	100		Arancel 96: 73102900
7312	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.			
7312.10.00	Cables	30		Arancel 96: 73121000
7313	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.			
7313.00.10	Alambre de púas	50		Arancel 96: 73130010
7314	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.			
7314.1	Telas metálicas tejidas:			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo	
		Prof. Porc.	OBSERVACION
7314.19.00	Las demás	100	EXCEPTO LAS DE ACERO INOXIDABLE Arancel 96: 73141900
7315	Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.		
7315.1	Cadenas de eslabones articulados y sus partes:		
7315.12	Las demás cadenas		
7315.12.10	De transmisión	100	Arancel 96: 73151200
7315.12.90	Las demás	100	Arancel 96: 73151200
7315.8	Las demás cadenas:		
7315.82.00	Las demás cadenas, de eslabones soldados	100	Arancel 96: 73158200
7318	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte) y artículos similares, de fundición, hierro o acero		
7318.1	Artículos roscados:	100	EXCEPTO PERNOS DE ANCLAJE EXPANDIBLE, PARA CONCRETO Arancel 96: 73181500
7318.15.00	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas		
7321	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas)*, braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.		
7321.1	Aparatos de cocción y calentaplatos:		
7321.11.00	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	100	COCINAS DE USO DOMESTICO Arancel 96: 73211100
7326	Las demás manufacturas de hierro o acero.		
7326.1	Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:		
7326.11.00	Bolas y artículos similares para molinos	50	Arancel 96: 73261100
7411	Tubos de cobre.		
7411.2	De aleaciones de cobre:		
7411.21.00	A base de cobre-cinc (latón)	100	Arancel 96: 74112100
7412	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.		
7412.10.00	De cobre refinado	50	Arancel 96: 74121000
7419	Las demás manufacturas de cobre.		
7419.9	Las demás:		
7419.99.00	Las demás	50	Arancel 96: 74199900
7606	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
7606.1 7606.11.00	Cuadradas o rectangulares: De aluminio sin alear	50		Arancel 96: 76061100
7607 7607.1 7607.11.00	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte). Sin soporte: Simplemente laminadas	50		Arancel 96: 76071100
7607.19.00	Las demás	50		Arancel 96: 76071900
7610 7610.10.00	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida N. 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción. Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	100		Arancel 96: 76101000
7612 7612.10.00 7612.90.00	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. Envases tubulares flexibles Los demás	50 50		Arancel 96: 76121000 EXCEPTO: —ENVASES PARA EL TRANSPORTE DE LECHE —ENVASES CRIOGENOS —BARRILES, TAMBORES, Y BIDONES Arancel 96: 76129000
7614 7614.90 7614.90.10 7614.90.90	Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad. Los demás Cables Los demás	50 50		ARVIDAL Arancel 96: 76149000 ARVIDAL Arancel 96: 76149000
7616 7616.9 7616.99.00	Las demás manufacturas de aluminio. Las demás: Las demás	50		INCLUYENDO LOS DISCOS PARA LA FABRICACION DE ENVASES TUBULARES COLAPSIBLES (FLEXIBLES), EXCEPTO CHAPAS Y TIRAS EXTENDIDAS (DESPLEGADAS) Arancel 96: 76169900

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
7806 7806.00.00	Las demás manufacturas de plomo. Las demás manufacturas de plomo.	50		ENVASES BLINDADOS PARA MATERIAS RADIATIVAS Arancel 96: 78060000
		50		LOS DEMAS Arancel 96: 78060000
8003 8003.00.10	Barras, perfiles y alambre, de estaño. Barras	50		ESTAÑO ALEADO, PARA SOLDADURA Arancel 96: 80030000
8003.00.30	Alambre	50		DE ESTAÑO ALEADO PARA SOLDADURA Arancel 96: 80030000
8007 8007.00.00	Las demás manufacturas de estaño. Las demás manufacturas de estaño.	50		Arancel 96: 80070000
8205	Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o a pedal, con bastidor.			
8205.20.00	Martillos y mazas	100		Arancel 96: 82052000
8301	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.			
8301.10.00	Candados	20		Arancel 96:83011000
8302	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.			
8302.4	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:			
8302.41.00	Para edificios	50		Arancel 96: 83024100
8302.42.00	Los demás, para muebles	50		Arancel 96: 83024200
8311	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
8311.30.00	aglomerado, para la metalización por proyección. Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	50		Arancel 96: 83113000
8402	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada".			
8402.20.00	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	50		Arancel 96: 84022000
8414	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	50		EXCEPTO DE COMPRESORES
8414.90.00	Partes			Arancel 96: 84149000
8418	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida N. 84.15.			
8418.2	Refrigeradores domésticos:			
8418.21.00	De compresión	50		Arancel 96: 84182100
8418.29.00	Los demás	50		Arancel 96: 84182900
8418.9	Partes:	50		EVAPORADORES DE PLACAS
8418.99.00	Las demás			Arancel 96: 84189900
		50		CONDENSADORES
8419	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.			
8419.8	Los demás aparatos y dispositivos:			
8419.89	Los demás	50		DE EVAPORACION
8419.89.00	Los demás			Arancel 96: 84198900
8421	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
8421.3 8421.39.00	Aparatos para filtrar o depurar gases: Los demás	50		FILTROS PARA GASES REFRIGERANTES Arancel 96: 84213900
8422	Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.			
8422.1 8422.11.00	Máquinas para lavar vajilla: De tipo doméstico	50		Arancel 96: 84221100
8424	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares, máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.			
8424.8 8424.81 8424.81.10	Los demás aparatos: Para agricultura u horticultura Manuales o de pedal	50		DE PESO INFERIOR A 20 KGS. Arancel 96: 84248100
8424.81.90	Los demás	50		DE PESO INFERIOR A 20 KGS. Arancel 96: 84248100
8432	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.			
8432.10.00	Arados	50		Arancel 96: 84321000
8432.2	Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:			
8432.21.00	Gradas (rastras) de discos	50		Arancel 96: 84322100
8432.90.00	Partes	50		Partes de arados Arancel 96: 84329090
8433	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluida las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida N. 84.37.	50		DE MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR
8433.90.00	Partes			Arancel 96: 84339000
8443	Máquinas y aparatos para imprimir, incluidas las máquinas para imprimir			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Prof. Porc.		
8443.1	por chorro de tinta, excepto los de la partida N. 84.71; máquinas auxiliares para la impresión. Máquinas y aparatos para imprimir, offset:			
8443.19.00	Los demás	50		Arancel 96: 84431900
8450	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.			
8450.1	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:			
8450.11.00	Máquinas totalmente automáticas	50		Arancel 96: 84501100
8450.19.00	Las demás	50		Arancel 96: 84501900
8451	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida N. 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.			
8451.2	Máquinas para secar:			
8451.21.00	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	50		Arancel 96: 84512100
8468	Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida N. 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.			
8468.20.00	Las demás máquinas y aparatos de gas	50		PARA SOLDAR Y CORTAR Arancel 96: 84682000
8481	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.			
8481.30.00	Válvulas de retención	50		Arancel 96: 84813000
8481.40.00	Válvulas de alivio o seguridad	50		Arancel 96: 84814000
8481.80	Los demás artículos de grifería y órganos similares	50		Canillas o grifos para uso doméstico Arancel 96: 84818010
8481.80.90	Los demás	50		VALVULAS LLAMADAS "ARBOLES DE NAVIDAD" Arancel 96: 84818090
		50		VALVULAS ESFERICAS Arancel 96: 84818090

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
		50		VALVULAS DE COMPUERTA DE DIAMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM. Arancel 96: 84818090
		50		LAS DEMAS VALVULAS DE COMPUERTA Arancel 96: 84818090
		50		VALVULAS DE GLOBO DE DIAMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM. Arancel 96: 84818090
8481.90.00	Partes	50		Arancel 96: 84819000
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.			
8482.10.00	Rodamientos de bolas	50		Arancel 96: 84821000
8483	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.			
8483.40.00	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	50		REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD Arancel 96: 84834000
8501	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.			
8501.40.00	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	50		De potencia inferior o igual a 375 W Arancel 96: 85014000
		100		De potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W, excepto con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad Arancel 96: 85014000
8504	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	100		UNIDADES DE ALIMENTACION ESTABILIZADA ("UPS") Arancel 96: 85044000
8504.40.00	Convertidores estáticos	50		LOS DEMAS Arancel 96: 85044000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
8507	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.			
8507.10.00	De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	50		Arancel 96: 85071000
8507.90.00	Partes	50		SEPARADORES Arancel 96: 85079000
8513	Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida N. 85.12.	100		Excepto de seguridad Arancel 96: 85131000
8513.10.00	Lámparas			
8517	Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono y los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital; videófonos.			
8517.30	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía	50		EXCEPTO AUTOMATICOS Arancel 96: 85173000
8517.30.10	Para telefonía			
8517.30.20	Para telegrafía	50		EXCEPTO AUTOMATICOS Arancel 96: 85173000
8517.90.00	Partes	100		De teléfono o videófono Arancel 96: 85179000
8518	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluso combinados con micrófono; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.			
8518.2	Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:			
8518.21.00	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	100		Arancel 96: 85182100
8524	Discos, cintas y demás soportes para sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.			
8524.3	Discos para sistemas de lecturas por rayos láser:	100		De música Arancel 96: 85243200
8524.32.00	Para reproducción únicamente sonido			
8526	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.			
8526.10.00	Aparatos de radar	100		Arancel 96: 85261000
8530	Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes),			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo	
		Pref. Pore.	OBSERVACION
8530.80.00	seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida N. 86.08). Los demás aparatos.	100	Excepto semáforos y sus cajas de control Arancel 96: 85308000
8531	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas Ns. 85.12 u 85.30.		
8531.10.00	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	100	Arancel 96: 85311000
8536	Aparatos para corto, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios.	50	EXCEPTO: —FUSIBLES PARA VEHICULOS DEL CAPITULO 87 —PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30 A
8536.10.00	Fusibles y cortacircuitos de fusible		Arancel 96: 85361000
8536.20.00	Disyuntores	100	Arancel 96: 85362000
8536.30.00	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	50	Supresores de sobretensión transitoria Arancel 96: 85363000
		100	Los demás Arancel 96: 85363000
8536.4	Reles:	100	Para una tensión superior a 260 V
8536.49.00	Los demás		Arancel 96: 85364900
8536.50.00	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	50	Detectores para equipos contra incendio Arancel 96: 8536501900
8536.90.00	Los demás aparatos	50	Arancel 96: 85369000
8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.		
8544.1	Alambre para bobinar:		
8544.11.00	De cobre	50	Arancel 96: 85441100
8544.19.00	Los demás	50	Arancel 96: 85441900
8544.20.00	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	50	Arancel 96: 85442000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Préf. Porc.		
8544.30	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte			
8544.30.10	Con piezas de conexión	50		Arancel 96: 85443000
8544.30.90	Los demás	50		Arancel 96: 85443000
8544.4	Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 30 V:			
8544.41.00	Provistos de piezas de conexión	50		Arancel 96: 85444110, 85444120, 85444190
8544.49.00	Los demás	50		Arancel 96: 85444910, 85444990
8544.5	Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 30 V pero inferior o igual a 1.000 V:			
8544.51.00	Provistos de piezas de conexión	50		Arancel 96: 85445110, 85445190
8544.60	Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1.000 V			
8544.60.10	Con armadura metálica	50		Arancel 96: 85446090
8544.60.90	Los demás	50		Arancel 96: 85446090
8609	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.			
8609.00.00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	100		Arancel 96: 86090000
8702	Vehículos automóbiles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.			
8702.10.00	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	50		DE UN MAXIMO DE 16 PERSONAS Arancel 96: 87021000
		50		LOS DEMAS Arancel 96: 87021000
8702.90.00	Los demás	50		DE UN MAXIMO DE 16 PERSONAS Arancel 96: 87029000
8703	Automóbiles de turismo y demás vehículos automóbiles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida N. 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.			
8703.2	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:			
8703.21.00	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>	20		Arancel 96: 87032100
8703.22.00	De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup>	50		Arancel 96: 87032200

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## Régimen del Acuerdo

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
8703.23.00	De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup>	50	Arancel 96: 87032300
8703.24.00	De cilindrada superior a 3.000 cm <sup>3</sup>	50	Arancel 96: 87032400
8704	Vehículos automóviles para transporte de mercancías.		
8704.2	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):	50	CON CARGA MAXIMA INFERIOR O IGUAL A 4,537 TONELADAS
8704.21.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	50	Arancel 96: 87042100
		50	LOS DEMAS Arancel 96: 87042100
8704.22.00	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	50	Arancel 96: 87042200
8704.23.00	De peso total con carga máxima superior a 20 t	50	Arancel 96: 87042300
8704.3	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:	50	CON CARGA MAXIMA INFERIOR O IGUAL A 4,537 TONELADAS
8704.31.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	50	Arancel 96: 87043100
		50	LOS DEMAS Arancel 96: 87043100
8704.32.00	De peso total con carga máxima superior a 5 t	50	Arancel 96: 87043200
8706	Chasis de vehículos automóviles de las partidas Ns. 87.01 a 87.05, equipados con su motor.		
8706.00.00	Chasis de vehículos automóviles de las partidas Ns. 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	50	DE LA PARTIDA 8703 Arancel 96: 87060000
		50	LOS DEMAS Arancel 96: 87060000
8712	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.		
8712.00.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	50	Bicicletas para niños Arancel 96: 87120020
8714	Partes y accesorios de vehículos de las partidas Ns. 87.11 a 87.13.		
8714.9	Los demás:		
8714.92.00	Llantas y radios	50	Arancel 96: 87149200
8714.99.00	Los demás	50	Partes de bicicletas Arancel 96: 87149900
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
8716.20.00	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	50		Arancel 96: 87162000
9009	Aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia.			
9009.90.00	Partes y accesorios	50		Arancel 96: 90099000
9015	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.	50		EXCEPTO ELECTRICOS O ELECTRONICOS
9015.80.00	Los demás instrumentos y aparatos			Arancel 96: 90158000
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.			
9018.3	Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:	50		JERINGAS HIPODERMICAS DESCARTABLES
9018.31.00	Jeringas, incluso con aguja			Arancel 96: 90183100
9018.32.00	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	50		AGUJAS HIPODERMICAS
				Arancel 96: 90183200
9018.39.00	Los demás	50		EQUIPO PERI-CRANEAL DESCARTABLE Y EQUIPO DE INFUSION DESCARTABLE
				Arancel 96: 90183900
9028	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.			
9028.30.00	Contadores de electricidad	50		Arancel 96: 90283000
9032	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	100		Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
9032.8	Los demás instrumentos y aparatos:			
9032.89.00	Los demás	50		Arancel 96: 90328900
				Los demás
				Arancel 96: 90328900
9106	Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores y registradores contadores).			
9106.10.00	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	20		Arancel 96: 91061000
9106.90.00	Los demás	50		Excepto parquímetros
				Arancel 96: 91069000
9403	Los demás muebles y sus partes.			
9403.10.00	Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas	50		Arancel 96: 94031000
9501	Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños (por ejemplo:			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
9501.00.00	triciclos, patinetes, monopatinos, coches de pedal); coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos. Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños (por ejemplo: triciclos, patinetes, coches de pedal); coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	100		Arancel 96: 95010000
9502	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.			
9502.10.00	Muñecas y muñecos, incluso vestidos	100		Arancel 96: 95021000
9503	Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.			
9503.4	Juguetes que representen animales o seres no humanos:			
9503.41.00	Rellenos	100		Arancel 96: 95034100
9503.70.00	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	100		Arancel 96: 95037000
9506	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.			
9506.6	Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:			
9506.62.00	Inflables	100		Arancel 96: 95066200
9506.69.00	Los demás	100		Arancel 96: 95066900
9506.9	Los demás:			
9506.91.00	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	100		Arancel 96: 95069100
9506.99.00	Los demás	100		Careta, chingala y peto; Saco de lona de boxeo; Saco de piel de boxeo; Pera de arena; Pera de aire; Protector de foul de boxeo Arancel 96: 95069910, 95069990
9603	Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.			
9603.40.00	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida N. 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar	40		RODILLOS PARA PINTAR Arancel 96: 96034000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
9607	Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.			
9607.1	Cierres de cremallera (cierres relámpagos):			
9607.11.00	Con dientes de metal común	50		Arancel 96: 96071100
9607.19.00	Los demás	50		CIERRES POLIESTER Arancel 96: 96071900
9607.20.00	Partes	50		CORREDERAS Arancel 96: 96072000
9617	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).			
9617.00.10	Termos y demás recipientes isotérmicos	50		Arancel 96: 96170000
9617.00.90	Partes	50		Arancel 96: 96170000

## ANEXO II

**PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPUBLICA DE VENEZUELA  
PARA LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS,  
CLASIFICADOS DE CONFORMIDAD CON LA NALADISA/96**

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADU/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
0101	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.			
0101.1	Caballos:			
0101.19	Los demás			
0101.19.10	De carrera	50		Nandina 96: 01011910
0101.19.90	Los demás	100		Nandina 96: 01011990
0102	Animales vivos de la especie bovina.	60		INCLUSO PUROS POR CRUZA,
0102.90.00	Los demás			EXCEPTO PARA LIDIA Nandina 96: 01029090
0103	Animales vivos de la especie porcina.			
0103.10.00	Reproductores de raza pura	100		Nandina 96: 01031000
0104	Animales vivos de las especies ovina o caprina.			
0104.10	De la especie ovina			
0104.10.90	Los demás	100		Nandina 96: 01041090
0105	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.			
0105.1	De peso inferior o igual a 185 g:			
0105.11.00	Gallos y gallinas	60		Nandina 96: 01051100
0105.9	Los demás:			
0105.99	Los demás			
0105.99.10	Patos	50		Nandina 96: 01059900
0105.99.30	Gansos	50		Nandina 96: 01059900
0105.99.90	Los demás	50		Nandina 96: 01059900
0106	Los demás animales vivos.	100		CONEJOS
0106.00.00	Los demás animales vivos.			Nandina 96: 01060090
0208	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.			
0208.20.00	Ancas (patas) de rana	50		Nandina 96: 02082000
0301	Peces vivos.			
0301.10.00	Peces ornamentales	50		Nandina 96: 03011000
0301.9	Los demás peces vivos:	50		Excepto para reproducción o cría industrial
0301.99.00	Los demás			Nandina 96: 03019990
0302	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida N. 03.04.			
0302.6	Los demás pescados, excepto los higados, huevas y lechas:			
0302.69.00	Los demás	50		Nandina 96: 03026990
0304	Filetes y demás carne de pescado			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
0304.90.00	(incluso picada), frescos, refrigerados o congelados. Las demás	50	Nandina 96: 03049000
0306	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.		
0306.1	Congelados:		
0306.11.00	Langostas ( <i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	50	Nandina 96: 03061100
0306.13.00	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	50	Nandina 96: 03061310, 03061390
0306.2	Sin congelar:		
0306.21.00	Langostas ( <i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	50	Vivas, frescas o refrigeradas Nandina 96: 03062100
0306.23.00	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	50	Langostinos, camarones, quisquillas y gambas, excepto para reproducción o cría industrial Nandina 96: 03062319, 03062399
0407	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.		
0407.00.10	Para reproducción	100	Nandina 96: 04070010
0409	Miel natural.		
0409.00.00	Miel natural.	100	Nandina 96: 04090000
0410	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.		
0410.00.00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	100	JALEA REAL Nandina 96: 04100000
0511	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.		
0511.10.00	Semen de bovino	100	Nandina 96: 05111000
0511.9	Los demás:		
0511.99	Los demás		
0511.99.40	Semen animal	50	Nandina 96: 05119930
0604	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capítulos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.		
0604.9	Los demás:		
0604.99.00	Los demás	50	Nandina 96: 06049900

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
0814	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.			
0814.00.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.		50	HOLLEJOS DE CITRICOS Nandina 96: 08140000
1211	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.			
1211.90	Los demás			
1211.90.10	Boldo		50	Nandina 96: 12119090
1211.90.90	Los demás		50	Excepto hojas de coca Nandina 96: 12119090
1301	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.			
1301.90	Los demás			
1301.90.2	Gomorresinas y resinas:		50	RESINA DE PINO Nandina 96: 13019090
1301.90.29	Las demás			
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.			
1302.1	Jugos y extractos vegetales:			
1302.19	Los demás		50	ACITAN, ASMACAN Y NUTRISOL Nandina 96: 13021900
1302.19.90	Los demás			
1601	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.			
1601.00.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.		100	Preferencia aplicable sobre el Arancel Externo Común Nandina 96: 16010000
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.			
1602.10.00	Preparaciones homogeneizadas		50	Nandina 96: 16021000
1602.20.00	De hígado de cualquier animal		50	Nandina 96: 16022000
1602.3	De aves de la partida N. 01.05:			
1602.32.00	De gallo o gallina		50	Nandina 96: 16023200
1602.39.00	Las demás		50	Nandina 96: 16023900
1602.4	De la especie porcina:			
1602.41.00	Jamones y trozos de jamón		100	Preferencia aplicable sobre el Arancel Externo Común Nandina 96: 16024100

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
1602.42.00	Paletas y trozos de paleta	100		Preferencia aplicable sobre el Arancel Externo Común Nandina 96: 16024200
1602.49.00	Las demás, incluidas las mezclas	50		Nandina 96: 16024900
1602.50.00	De la especie bovina	100		Preferencia aplicable sobre el Arancel Externo Común Nandina 96: 16025000
1602.90	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal			
1602.90.10	De carne o despojos	50		Nandina 96: 16029000
1602.90.20	De sangre	50		Nandina 96: 16029000
1603	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.			
1603.00.1	Extractos de carne:			
1603.00.11	En pasta	50		Nandina 96: 16030000
1603.00.12	En polvo	50		Nandina 96: 16030000
1603.00.19	Los demás	50		Nandina 96: 16030000
1603.00.20	Jugos de carne	50		Nandina 96: 16030000
1603.00.30	Extractos y jugos de pescado	50		Nandina 96: 16030000
1603.00.40	Extractos y jugos de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	50		Nandina 96: 16030000
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).			
1704.90	Los demás			
1704.90.20	Bombones, caramelos, confites y pastillas	100		Nandina 96: 17049010
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.			
1806.10.00	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	50		Nandina 96: 18061000
1806.20	Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg	100		Coberturas de chocolate Nandina 96: 18062000
1806.20.90	Las demás			
1806.3	Los demás, en bloques, tabletas o barras:			
1806.32	Sin rellenar	100		Bombones y barras de chocolate Nandina 96: 18063200
1806.32.10	Chocolate			
1806.90	Los demás	50		CHOCOLATE BELLENO Nandina 96: 18069000
1806.90.10	Chocolate			
1905	Bebidas de panadería, pastelería o galletas, licuado con adición de cacao;			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Fore.		
	hostias, sellos vacíos del tipo de los utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.			
1905.30.00	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")*	100		Nandina 96: 19053000
2001	Hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.			
2001.10.00	Pepinos y pepinillos	100		Nandina 96: 20011000
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
2007.9	Los demás:			
2007.99	Los demás			
2007.99.2	Purés y pastas de frutas u otros frutos:	50		PASTA
2007.99.24	De guayaba			Nandina 96: 20079992
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso silvestres) sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
2009.80	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre)	100		De mango
2009.80.10	De frutos			Nandina 96: 20098014
2201	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.			
2201.10	Agua mineral y agua gaseada			
2201.10.10	Agua mineral, incluso gaseada	50		Nandina 96: 22011000
2201.10.90	Las demás	50		Nandina 96: 22011000
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida N. 20.09.			
2202.10.00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	50		Nandina 96: 22021000
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
2205.10	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros			
2205.10.10	Vermut	50		Nandina 96: 22051000
2205.10.90	Los demás	50		Nandina 96: 22051000
2205.90	Los demás			
2205.90.10	Vermut	50		Nandina 96: 22059000
2205.90.90	Los demás	50		Nandina 96: 22059000
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.			
2207.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol	20		Nandina 96: 22071000
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.	100		RON DE CAÑA EN RECIPIENTES DE MAS DE DOS LITROS
2208.40.00	Ron y demás aguardientes de caña	100		Nandina 96: 22084000
				AGUARDIENTE DE CAÑA
2208.70	Licores			
2208.70.20	Cremas	100		Nandina 96: 22087020
2401	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.			
2401.20	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado			
2401.20.10	Tabaco negro	50		Nandina 96: 24012010
2402	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.			
2402.10.00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	100		TABACO TORCIDO Nandina 96: 24021000
2402.20.00	Cigarrillos que contengan tabaco	50		CIGARRILLOS DE TABACO RUBIO Nandina 96: 24022020
2501	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	50		SAL DE MESA Nandina 96: 25010011
2501.00.10	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)	50		LAS DEMAS Nandina 96: 25010019
2515	Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
	construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2515.11	En bruto o desbastados			
2515.11.10	Mármol	100		Nandina 96: 25151100
2520	Yeso natural; anhídrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.	50		Yeso natural
2520.10.00	Yeso natural; anhídrita			Nandina 96: 25201000
2523	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados.			
2523.10.00	Cementos sin pulverizar ("clinker")	50		Nandina 96: 25231000
2523.2	Cemento Portland:			
2523.21.00	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	50		Nandina 96: 25232100
2523.29.00	Los demás	100		Cemento gris Nandina 96: 25232900
2530	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2530.90	Las demás	50		ZEOLITAS
2530.90.90	Los demás			Nandina 96: 25309000
2610	Minerales de cromo y sus concentrados.			
2610.00.10	Cromita (óxido de cromo y de hierro)	100		Nandina 96: 26100000
2610.00.90	Los demás	100		Nandina 96: 26100000
2822	Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.			
2822.00.1	Oxidos de cobalto:			
2822.00.11	Oxidos de cobalto comerciales	100		Nandina 96: 28220000
2822.00.19	Los demás	100		Nandina 96: 28220000
2825	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.	100		OXIDOS
2825.40.00	Oxidos e hidróxidos de níquel			Nandina 96: 28254000
2849	Carburos, aunque no sean de constitución química definida.			
2849.10.00	De calcio	50		Nandina 96: 28491000
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2905.4	Los demás polialcoholes:			
2905.44.00	D-glucitol (sorbitol)	50		Nandina 96: 29054400

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

## Régimen del Acuerdo

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
2937	Hormonas, naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas.		
2937.10	Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares, y sus derivados		
2937.10.1	Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis:		
2937.10.12	Gonadotrofinas	100	Nandina 96: 29371000
2937.9	Las demás hormonas y sus derivados; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas:		
2937.99	Los demás		
2937.99.9	Los demás:	100	OXIVASOPRESINA
2937.99.99	Los demás		Nandina 96: 29379930
3001	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
3001.20	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	100	PARA USOS OPOTERICOS, EXCEPTO DE PANCREAS
3001.20.90	Los demás		Nandina 96: 30012090
3001.90	Las demás		
3001.90.10	Heparina y sus sales	100	Nandina 96: 30019010
3001.90.90	Las demás	100	LOCION ANTIALOPECICA, MEDULA ESPINAL, BIOPLA CD-831, MELAGENINA, HIDROXIAPATITA, BIOPLA AA-851 Nandina 96: 30019090
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.		
3002.10	Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico		
3002.10.1	Antisueros (sueros con anticuerpos):		
3002.10.12	Suero antitetánico	100	Nandina 96: 30021013

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
3002.10.19	Los demás		100	EXCEPTO ANTIDIFTERICO Nandina 96: 30021019
3002.10.90	Los demás		100	PLASMA Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE HUMANA, INCLUIDA LA ALBUMINA HUMANA AL 20 % Nandina 96: 30021031
			100	FACTOR DE TRANSFERENCIA HUMANO, FACTORES DE COAGULACION VIII Y IX Y HOMOLISINA LIOFILIZADA Nandina 96: 30021039
3002.20.00	Vacunas para la medicina humana		100	EXCEPTO VACUNA ANTIRRABICA Nandina 96: 30022000
3002.30	Vacunas para la medicina veterinaria			
3002.30.10	Vacunas antiaftosas		100	Nandina 96: 30023010
3002.30.90	Las demás		100	Nandina 96: 30023090
3003	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.			
3003.90	Los demás			
3003.90.20	Que contengan vitaminas o demás productos de la partida N. 29.36		100	Nandina 96: 30039000
3003.90.90	Los demás		100	Nandina 96: 30039000
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.			
3004.10	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos		100	PARA USO HUMANO, INCLUIDOS AMPICILINA 250 MG. CAPSULAS AMPICILINA 500 MG. CAPSULAS AMPICILINA 250 MG. SUSPENSION ORAL
3004.10.20	Que contengan penicilinas o sus derivados		100	AMPICILINA 125 MG. CAPSULAS Nandina 96: 30041010
			100	PARA USO VETERINARIO Nandina 96: 30041020
3004.10.90	Los demás		100	PARA USO HUMANO Nandina 96: 30041010
3004.20.00	Que contengan otros antibióticos		100	PARA USO HUMANO, INCLUIDOS: ERITROMICINA SUSPENSION 125 EN 5 ML ERITROMICINA SUSPENSION 250 ML NISTATINA SUSPENSION PEDIATRICA, 500.000 UI Nandina 96: 30042010

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
		100		PARA USO VETERINARIO Nandina 96: 30042020
3004.8	Que contengan hormonas u otros productos de la partida N. 29.37, sin antibióticos:	100		PARA USO HUMANO, INCLUIDOS: COTRIMOXAZOL 80/400 MENDAZOL 100 MG. TAB. METILDOPA 250 MG. TAB. METRONIDAZOL 250 MG. TAB. FENOBARBITAL 15 MG. TAB. FENOBARBITAL 100 MG. TAB. QUINIDINA SULFATO 200 MG. TAB. HIDROCLOROTIAZIDA 50 MG. TAB. DIMENHIDRINATO 50 MG. TAB. DEXAMETAZONA 0,75 MG. TAB. DIAZEPAN 5 MG. TAB. DIAZEPAN 10 MG. TAB. ACIDO FOLICO Nandina 96: 30043910
3004.39.00	Los demás			
		100		PARA USO VETERINARIO Nandina 96: 30043920
3004.50.00	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida N. 29.36	100		PARA USO HUMANO, INCLUIDO EL COMPLEMENTO DIETETICO Nandina 96: 30045010
		100		PARA USO VETERINARIO Nandina 96: 30045020
3004.90.00	Los demás	100		SUSTITUTOS SINTETICOS DEL PLASMA HUMANO Nandina 96: 30049010
		100		PARA USO HUMANO, EXCEPTO ANESTESICOS E INCLUIDOS: FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO INTERFERON ALFA LEUCOCITARIO HUMANO INTERFERON ALFA 2-B, HUMANO, RECOMBINANTE INTERFERON GAMMA LEUCOCITARIO HUMANO Nandina 96: 30049029
		100		PARA USO VETERINARIO Nandina 96: 30049030
3005	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.			
3005.10.00	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	100		ESPARADRAPOS (CINTA ADHESIVA) Y VENDITAS ADHESIVAS (CURITAS) Nandina 96: 30051010
		100		PARCHES IMPREGNADOS CON NITROGLICERINA Nandina 96: 30051020

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
		100	LOS DEMAS Nandina 96: 30051090
3005.90	Los demás	100	VENDAS NO ADHESIVAS Y VENDAS ENYESADAS
3005.90.90	Los demás		Nandina 96: 30059020
3006	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.		
3006.10	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología		
3006.10.1	Catguts y ligaduras similares, estériles:		
3006.10.11	Catguts	100	Nandina 96: 30061010
3006.10.19	Los demás	100	Nandina 96: 30061010
3006.10.30	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos, utilizados en cirugía para cerrar heridas; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	100	ADHESIVOS ESTERILES PARA TEJIDOS ORGANICOS Nandina 96: 30061020
		100	LOS DEMAS Nandina 96: 30061090
3006.10.90	Los demás	100	Nandina 96: 30061090
3006.20.00	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	100	REACTIVOS BIOLÓGICOS Nandina 96: 30062000
3006.30	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente		
3006.30.10	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	100	Nandina 96: 30063010
3006.30.90	Los demás	100	PREPARACIONES OPACIFICANTES PARA EXAMENES RADIOLOGICOS Nandina 96: 30063020
3006.40	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos		
3006.40.10	Cementos y demás productos de obturación dental	100	Nandina 96: 30064010
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
	desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.			
3301.1	Aceites esenciales de agrios (cítricos):			
3301.12.00	De naranja	50		Nandina 96: 33011200
3301.14.00	De lima	50		DE LIMA O LIMETA Nandina 96: 33011400
3301.19	Los demás			
3301.19.10	De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina	50		Nandina 96: 33011900
3301.19.90	Los demás	50		Nandina 96: 33011900
3301.90	Los demás			
3301.90.20	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	50		RESINA PARA LABORATORIO (CELACRYL) Nandina 96: 33019090
3303	Perfumes y aguas de tocador.			
3303.00.10	Perfumes	100		Nandina 96: 33030000
3304	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.			
3304.10.00	Preparaciones para el maquillaje de los labios	50		Nandina 96: 33041000
3304.20.00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	50		Nandina 96: 33042000
3304.30.00	Preparaciones para manicuras o pedicuros	50		PARA MANICURAS Nandina 96: 33043000
3304.9	Las demás:			
3304.91.00	Polvos, incluidos los compactos	50		Nandina 96: 33049100
3305	Preparaciones capilares.	100		CHAMPU BIOACTIVO A BASE DE PLACENTA
3305.10.00	Champúes			Nandina 96: 33051000
3507	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
3507.90	Las demás			
3507.90.1	Enzimas y sus concentrados:			
3507.90.14	Pepsina y sus concentrados	50		Nandina 96: 35079020
3507.90.15	Enzimas pancreáticas y sus concentrados	50		TRIPSINA Nandina 96: 35079011
		50		QUIMOTRIPSINA Nandina 96: 35079012
		50		LAS DEMAS EXCEPTO PANCREATINA E INCLUIDA ALFA-AMILASA Nandina 96: 35079013

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Proz.	Porc	
3507.90.16	Papaina y sus concentrados	50		Papaina Nandina 96: 35079030
3507.90.2 3507.90.29	Preparaciones enzimáticas: Las demás	50		CONSERVANTE PARA LECHE CRUDA Nandina 96: 35079090
3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.			
3808.90	Los demás			
3808.90.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	100		REDENTICIDA BIOLOGICO Nandina 96: 38089010
3808.90.9 3808.90.91	Los demás: Raticidas	100		Nandina 96: 38089090
3822	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas Ns. 30.02 ó 30.06.	100		REACTIVOS COMPUESTOS DE DIAGNOSTICO, PARA PESQUIZAJE DE ENFERMEDADES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 A 30.06, SOBRE SOPORTE DE PAPEL O CARTON
3822.00.2 3822.00.21	Sobre soporte: De productos del Capítulo 48	100		Nandina 96: 38220011
		100		REACTIVOS COMPUESTOS DE LABORATORIO, PARA ANALISIS CLINICOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 O 30.06, SOBRE SOPORTE DE PAPEL O CARTON Nandina 96: 38220021
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
3824.90 3824.90.9 3824.90.99	Los demás Los demás: Los demás	50		ESFERAS RETENTIVAS PARA PROTESIS DENTALES: RETENDEN Nandina 96: 38249099
3922	Bañeras, duchas, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico.	50		DUCHAS Nandina 96: 39221090
3922.10.00	Bañeras, duchas y lavabos			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
4203	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.			
4203.2	Guantes, mitones y manoplas:			
4203.21.00	Diseñados especialmente para la práctica del deporte	50		PARA LA PRACTICA DEL BOXEO Nandina 96: 42032100
		100		Guantilla de bateo de béisbol; Guantes para béisbol y softbol; Mascotín para béisbol y softbol; Mascotas Nandina 96: 42032110
4203.29	Los demás	50		PROTECTORES PARA LA PRACTICA DEL BOXEO
4203.29.10	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio			Nandina 96: 42032900
4410	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	50		DE BAGAZO DE CAÑA
4410.90.00	De las demás materias leñosas			Nandina 96: 44109000
4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.			
4823.70	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	60		BANDEJAS PARA HUEVOS
4823.70.90	Los demás			Nandina 96: 48237000
4903	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.			
4903.00.00	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	50		CUADERNOS PARA COLOREAR Nandina 96: 49030000
5607	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.			
5607.2	De sisal o demás fibras textiles del género Agave:	50		DE HENEQUEN
5607.21.00	Cordeles para atar o engavillar			Nandina 96: 56072100
6506	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.			
6506.10.00	Cascos de seguridad	50		Nandina 96: 65061000
6802	Piedra de talla o de construcción trabajada (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida N. 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA		Régimen del Acuerdo	
NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
	(incluida la pizarra), coloreados artificialmente.		
6802.9	Los demás:		
6802.91.00	Mármol, travertinos y alabastro	100	Nandina 96: 68029100
6901	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: kieselguhr, tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.		
6901.00.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	100	Nandina 96: 69010000
6902	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.		
6902.10.00	Con un contenido superior al 50 % en peso de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, expresados en MgO, CaO u Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub>	100	Ladrillos Nandina 96: 69021000
6902.20.00	Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), de sílice (SiO <sub>2</sub> ) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso	100	Ladrillos, excepto con un contenido de sílice (SiO <sub>2</sub> ) superior al 90 % en peso Nandina 96: 69022000
6902.90.00	Los demás	100	Ladrillos Nandina 96: 69029000
6903	Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.		
6903.10	Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50 % en peso	50	Excepto retortas y las de tratamiento de aluminio
6903.10.90	Los demás		Nandina 96: 69031090
6903.20	Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO <sub>2</sub> ), superior al 50 % en peso	50	Excepto retortas y las de tratamiento de aluminio
6903.20.90	Los demás		Nandina 96: 69032090
6908	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.		
6908.10.00	Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
	la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7. cm	100		Azulejos y pisos Nandina 96: 69081000
6908.90.00	Los demás	100		Azulejos y pisos Nandina 96: 69089000
7010	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás, dispositivos de cierre, de vidrio.			
7010.9	Los demás, de capacidad:			
7010.91	Superior a 1 l			
7010.91.10	Bombonas (damajuanas) y botellas	50		Nandina 96: 70109100
7010.91.90	Los demás	50		Nandina 96: 70109100
7010.92	Superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l			
7010.92.10	Botellas	50		Nandina 96: 70109200
7010.92.90	Los demás	50		Nandina 96: 70109200
7010.93.00	Superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	50		Nandina 96: 70109300
7010.94.00	Inferior o igual a 0,15 l	50		Nandina 96: 70109400
7204	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.	100		CHATARRA FERROSA (DE HIERRO O ACERO ESTAÑADOS)
7204.30.00	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados			Nandina 96: 72043000
7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alear.			
7207.1	Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:			
7207.12.00	Los demás, de sección transversal rectangular	100		Nandina 96: 72071200
7207.20.00	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	100		Nandina 96: 72072000
7213	Alambrón de hierro o acero sin alear.			
7213.10.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	50		Nandina 96: 72131000
7218	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.			
7218.10.00	Lingotes o demás formas primarias	100		Nandina 96: 72181000
7218.9	Los demás:	100		PALANQUILLAS Y SLABS
7218.99.00	Los demás			Nandina 96: 72189900
7305	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
7305.3 7305.39.00	circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero. Los demás, soldados: Los demás	100		De hierro o acero cincado Nandina 96: 73053900
7313 7313.00.10	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar. Alambre de púas	50		Nandina 96: 73130010
7314 7314.1 7314.19.00	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero. Telas metálicas tejidas: Las demás	100		Nandina 96: 73141900
7317 7317.00.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre. Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.	50		CLAVOS Nandina 96: 73170000
7318 7318.1 7318.11.00	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. Artículos roscados: Tirafondos	50		Nandina 96: 73181100
7408 7408.1 7408.11.00	Alambre de cobre. De cobre refinado: Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	50		Nandina 96: 74081100
7610 7610.10.00	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida N. 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción. Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	100		Nandina 96: 76101000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
7612	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	100		Término para almacenaje y conservación de semen para inseminación artificial
7612.90.00	Los demás			Nandina 96: 76129030
7615	Artículos de uso doméstico higiene o flocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.			
7615.1	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:			
7615.19	Los demás	100		Ollas de presión; Cafeteras
7615.19.10	Artículos de uso doméstico			Nandina 96: 76151911, 76151919
		50		Los demás artículos de cocina
				Nandina 96: 76151919
8205	Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o a pedal, con bastidor.			
8205.20.00	Martillos y mazas	100		Nandina 96: 82052000
8205.30.00	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	100		Nandina 96: 82053000
8215	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca)*, pinzas para azúcar y artículos similares.	100		De cubiertos de mesa
8215.20.00	Los demás surtidos			Nandina 96: 82152000
8301	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.			
8301.40	Las demás cerraduras; cerrojos	50		EXCEPTO PARA CAJAS DE CAUDALES
8301.40.10	Cerraduras			Nandina 96: 83014000
8301.40.20	Cerrojos	50		EXCEPTO PARA CAJAS DE CAUDALES
				Nandina 96: 83014000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

## Régimen del Acuerdo

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
8302	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.		
8302.10.00	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	50	EXCEPTO PARA AUTOMOVILES Nandina 96: 33021090
8302.4	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:	50	HERRAJES
8302.41.00	Para edificios		Nandina 96: 83024100
8302.42.00	Los demás, para muebles	50	HERRAJES Nandina 96: 83024200
8302.49.00	Los demás	50	HERRAJES Nandina 96: 83024900
8303	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.		
8303.00.00	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	100	Cajas de caudales mecánicas Nandina 96: 83030010
8311	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.		
8311.30.00	Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	50	Nandina 96: 83113000
8410	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.		
8410.1	Turbinas y ruedas hidráulicas:	50	MINIHIDROELECTRICAS
8410.11.00	De potencia inferior o igual a 1.000 kw		Nandina 96: 84101100
8413	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.		
8413.20.00	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas Ns. 8413.11 u 8413.19	50	Nandina 96: 84132000
8418	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA		Régimen del Acuerdo	
NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Prof. Porc.	OBSERVACION
8418.2	eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida No. 84.15		
8418.21.00	Refrigeradores domésticos: De compresión	50	Nandina 96: 84182100
8419	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.		
8419.1	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:	50	PANELES SOLARES
8419.19.00	Los demás		Nandina 96: 84191900
8423	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.		
8423.10	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	50	BASCULA MEDICA DE CAPACIDAD DE 140 KGS.
8423.10.10	Para pesar personas, incluidos los pesabebés		Nandina 96: 84231000
8423.30.00	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	50	DOSIFICADORAS PARA LA PREPARACION DE CONCRETO, ASFALTO O MATERIAS SIMILARES
		50	LOS DEMAS
			Nandina 96: 84233010
8432	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.		
8432.10.00	Arados	50	Nandina 96: 84321000
8432.2	Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:		
8432.21.00	Gradas (rastras) de discos	50	Nandina 96: 84322100
8432.80.00	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	50	SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION Y GOTEO
			Nandina 96: 84328000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
8432.90.00	Partes		50	EXCEPTO REJAS Y DISCOS Nandina 96: 84329090
8433	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluida las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida N. 84.37.			
8433.5	Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:		100	COSECHADORAS (COMBINADAS CAÑERAS) Nandina 96: 84335100
8433.51.00	Cosechadoras-trilladoras		100	LAS DEMAS COSECHADORAS DE CAÑA
8438	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.			
8438.30.00	Máquinas y aparatos para la industria azucarera		100	MOLINOS AZUCAREROS (CAÑEROS) Nandina 96: 84383000
			100	LAS DEMAS
8438.90.00	Partes		50	PARA MAQUINAS Y APARATOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Nandina 96: 84389000
8450	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.			
8450.1	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:			
8450.19.00	Las demás		50	Nandina 96: 84501900
8471	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
8471.10.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas		50	Nandina 96: 84711000
8471.30.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador		50	Nandina 96: 84713000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA		Régimen del Acuerdo	
NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
8471.4	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:		
8471.41.00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	50	Nandina 96: 84714100
8471.60.00	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	50	EXCEPTO IMPRESORAS, TECLADOS, Dispositivos por COORDENADAS X-Y Nandina 96: 84716090
8471.70.00	Unidades de memoria	50	Nandina 96: 84717000
8473	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas Ns. 84.69 a 84.72.	50	DE MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Nandina 96: 84733000
8473.30.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.71		
8474	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.		
8474.3	Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:	50	HORMIGONERAS Y APARATOS PARA AMASAR MORTERO (CEMENTO), CON CAPACIDAD MAXIMA DE 3 M <sup>3</sup> Nandina 96: 84743110
8474.31.00	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	50	LAS DEMAS Nandina 96: 84743190
8480	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.		
8480.4	Moldes para metales o carburos metálicos:	100	Para metales Nandina 96: 84804900
8480.49.00	Los demás		
8480.60.00	Moldes para materia mineral	100	Nandina 96: 84806000
8480.7	Moldes para caucho o plástico:	100	Para plástico Nandina 96: 84807100
8480.71.00	Para moldeo por inyección o compresión		
8481	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA		Régimen del Acuerdo	
NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
	válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.		
8481.80	Los demás artículos de grifería y órganos similares	50	Canillas o grifos para uso doméstico Nandina 96: 84818010
8481.80.90	Los demás		
8481.90.00	Partes	50	Para artículos de grifería Nandina 96: 84819000
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.		
8482.10.00	Rodamientos de bolas	100	Nandina 96: 84821000
8482.20.00	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	100	Nandina 96: 84822000
8501	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.		
8501.20.00	Motores universales de potencia superior a 37,5 W	50	Nandina 96: 85012011, 85012019, 85012021, 85012029
8504	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).		
8504.10.00	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	50	Nandina 96: 85041000
8505	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.		
8505.1	Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:	50	Magnetizadores de agua; Magnetizadores de combustible; Desmineralizadores de agua Nandina 96: 85051990
8505.19.00	Los demás		
8507	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.		
8507.10.00	De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	50	Nandina 96: 85071000
8507.20.00	Los demás acumuladores de plomo	50	Nandina 96: 85072000
8509	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.		
8509.40.00	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	50	Licadoras; Batidoras Nandina 96: 85094010, 85094090
8511	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos,		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
	dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque; generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.	50		EXCEPTO DE MOTORES DE AVIACION Nandina 96: 85111090
8511.10.00	Bujías de encendido			
8511.80.00	Los demás aparatos y dispositivos	50		DISYUNTORES PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO Nandina 96: 85118090
8518	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluso combinados con micrófono; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.			
8518.2	Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:			
8518.21.00	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	100		Nandina 96: 85182100
8518.22.00	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	100		Nandina 96: 85102200
8518.40.00	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	50		PARA TELEFONOS Nandina 96: 85184000
8524	Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.	50		DE MUSICA CLASICA, EXCEPTO LOS DE ARTISTAS NACIONALES Nandina 96: 85241090
8524.10.00	Discos para tocadiscos			
8524.3	Discos para sistemas de lectura por rayos láser:	100		De música Nandina 96: 85243200
8524.32.00	Para reproducir únicamente sonido			
8527	Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.			
8527.2	Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:			
8527.21.00	Combinados con grabador o reproductor de sonido	50		Nandina 96: 85272100
8527.29.00	Los demás	50		Receptores de radio Nandina 96: 85272900

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
8528	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado; videomonitores y videoproyectores.			
8528.1	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:	50		EXCEPTO CON APARATO DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO
8528.12.00	En colores			Nandina 96: 85281290
8528.13.00	En blanco y negro o demás monocromos	50		Nandina 96: 85281300
8528.2	Videomonitores:			
8528.21.00	En colores	50		Nandina 96: 85282100
8529	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas Ns. 85.25 a 85.28.			
8529.10.00	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	50		BARRAS O ANTENAS DE FERRITA Nandina 96: 85291010
		50		ANTENAS PARA APARATOS TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA Y RADIOTELEGRAFIA Y PARA APARATOS EMISORES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION, EXCEPTO ANTENAS PARABOLICAS Nandina 96: 85291090
8529.90.00	Las demás	50		Para receptores de radio Nandina 06: 85299010, 85299090
8533	Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (Incluidos reóstatos y potenciómetros).			
8533.10.00	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	50		Nandina 96: 85331000
8533.40.00	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	50		REOSTATOS PARA TENSIONES INFERIORES O IGUALES A 260 V. Y PARA CORRIENTES NOMINALES INFERIORES O IGUALES A 30 A Nandina 96: 85334010
		50		LOS DEMAS REOSTATOS Nandina 96: 85334020
		50		POTENCIOMETROS DE CARBON Nandina 96: 85334030
		50		LOS DEMAS POTENCIOMETROS Nandina 96: 85334040
		50		LAS DEMAS Nandina 96: 85334090

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
8534	Circuitos impresos.			
8534.00.00	Circuitos impresos.	50		Nandina 96: 85340000
8536	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios.	50		PARA TENSIONES NOMINALES INFERIORES O IGUALES A 260 V. Y PARA CORRIENTES NOMINALES INFERIORES O IGUALES A 30 A
8536.4	Relés:			
8536.49.00	Los demás	50		Nandina 96: 85364919 LOS DEMAS Nandina 96: 85364990
8541	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.			
8541.10.00	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	50		Nandina 96: 85411000
8541.2	Transistores, excepto los fototransistores:			
8541.29.00	Los demás	50		Nandina 96: 85412900
8541.40.00	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	100		CELULAS FOTOVOLTAICAS ENSAMBLADAS EN MODULOS O PANELES Nandina 96: 85414010
		100		LOS DEMAS Nandina 96: 85414090
8542	Circuitos integrados y microestructuras electrónicas.			
8542.30.00	Los demás circuitos integrados monolíticos	50		Nandina 96: 85423000
8542.50.00	Microestructuras electrónicas	50		Nandina 96: 85425000
8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.			
8544.1	Alambre para bobinar:			
8544.11.00	De cobre	50		Nandina 96: 85441100
8544.19.00	Los demás	50		Nandina 96: 85441900

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
8544.20.00	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	50		Nandina 96: 85442000
8544.30	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte			
8544.30.10	Con piezas de conexión	50		Nandina 96: 85443000
8544.30.90	Los demás	50		Nandina 96: 85443000
8544.4	Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V:			
8544.41.00	Provistos de piezas de conexión	50		Nandina 96: 85444110, 85444120, 85444190
8544.49.00	Los demás	50		Nandina 96: 85444910, 85444990
8544.5	Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V:			
8544.51.00	Provistos de piezas de conexión	50		Nandina 96: 85445110, 85445190
8544.59	Los demás			
8544.59.10	Con armadura metálica	50		Nandina 96: 85445910, 85445990
8544.59.90	Los demás			
8544.60	Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1.000 V			
8544.60.10	Con armadura metálica	50		Nandina 96: 85446010, 85446090
8544.60.90	Los demás	50		Nandina 96: 85446010, 85446090
8544.70.00	Cables de fibras ópticas	50		Nandina 96: 85447000
8607	Partes de vehículos para vías férreas o similares.			
8607.1	Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:	50		EJES Y RUEDAS Y SUS PARTES
8607.19.00	Los demás, incluidas las partes			Nandina 96: 86071900
8609	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.			
8609.00.00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	100		Nandina 96: 86090000
8705	Vehículos automóbiles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).			
8705.40.00	Camiones hormigonera	50		Nandina 96: 87054000

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
8705.90.00	Los demás	50		COCHES RADIOLOGICOS Nandina 96: 87059020
		50		LOS DEMAS, EXCEPTO COCHES BARREDERA, REGADORES Y ANALOGOS PARA LA LIMPIEZA DE VIAS PUBLICAS Nandina 96: 87059090
8711	Motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.			
8711.10.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>	50		MOTOCICLETAS Nandina 96: 87111000
8711.30.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 500 cm <sup>3</sup>	50		Motocicletas con sidecar Nandina 96: 87113000
8712	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.			
8712.00.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	50		Bicicletas, excepto para niños Nandina 96: 87120020
8714	Partes y accesorios de vehículos de las partidas Ns. 87.11 a 87.13			
8714.9	Los demás:			
8714.92.00	Llantas y radios	50		Nandina 96: 87149200
8714.99.00	Los demás	50		De bicicletas Nandina 96: 87149900
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.			
8716.20.00	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	50		Nandina 96: 87162000
8907	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).	50		BOYAS LUMINOSAS Nandina 96: 89079010
8907.90.00	Los demás	50		BOYAS TIPO SIEGA Y TIPO BOSCA Nandina 96: 89079090
9003	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.			
9003.1	Monturas (armazones):			
9003.11.00	De plástico	50		Nandina 96: 90031100
9013	Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
9013.20.00	Láseres, excepto los diodos láser	100		PARA EQUIPOS MEDICOS Nandina 96: 90132000

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA		Régimen del Acuerdo	
NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.		
9018.1	Aparatos de electrodiagnóstico incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):		
9018.11.00	Electrocardiógrafos	100	Nandina 96: 90181100
9018.19.00	Los demás	100	Nandina 96: 90181900
9018.20.00	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	100	Nandina 96: 90182000
9018.3	Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:	50	METALICAS (DENTAL)
9018.31.00	Jeringas, incluso con aguja		Nandina 96: 90183190
9018.90.00	Los demás instrumentos y aparatos	100	ELECTROMEDICOS
			Nandina 96: 90189010
		100	LOS DEMAS
			Nandina 96: 90189090
9019	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	100	MINIESCALERA PARA EJERCICIOS DE DEDOS, ESCALERA PARA EJERCICIOS DE HOMBROS Y EQUIPOS DE TERAPIA CERVICAL
9019.10.00	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia		Nandina 96: 90191000
9019.20.00	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	100	Nandina 96: 90192000
9021	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.		
9021.1	Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:	100	RODILLERA ARTICULADA, PIEL ARTIFICIAL Y PROTESIS DEL BRAZO
9021.11.00	Prótesis articulares		Nandina 96: 90211100
9021.19	Los demás	100	APARATOS
9021.19.10	Artículos y aparatos de ortopedia		Nandina 96: 90211910
9021.19.20	Artículos y aparatos para fracturas	100	APARATOS
			Nandina 96: 90211920
9021.2	Artículos y aparatos de prótesis dental:		
9021.21	Dientes artificiales		
9021.21.10	De acrílico	100	Nandina 96: 90212100

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA		Régimen del Acuerdo	
NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
9021.21.90	Los demás	100	Nandina 96: 90212100
9021.30.00	Los demás artículos y aparatos de prótesis	100	PROTESIS DE MAMA Nandina 96: 90213090
9021.90.00	Los demás	100	Nandina 96: 90219000
9026	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas Ns. 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.	100	SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA EN LA RED DE DISTRIBUCION Nandina 96: 90261090
9026.10.00	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos		
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.		
9027.30.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	100	ELECTRICOS O ELECTRONICOS Nandina 96: 90273010
		100	LOS DEMAS Nandina 96: 90273090
9027.50.00	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	100	ELECTRICOS O ELECTRONICOS Nandina 96: 90275010
		100	LOS DEMAS Nandina 96: 90275090
9028	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.	50	METROS CONTADORES DE AGUA Nandina 96: 90282010
9028.20.00	Contadores de líquido		
9028.30.00	Contadores de electricidad	50	Nandina 96: 90283010, 90283090
9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.		
9030.20.00	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos	50	Nandina 96: 90302000
9032	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	50	REGULADORES DE VOLTAJE PARA TENSIONES NOMINALES INFERIORES O IGUALES A 260 V. Y PARA CORRIENTES NOMINALES INFERIORES O IGUALES A 30 A Nandina 96: 90328911
9032.8	Los demás instrumentos y aparatos:		
9032.89.00	Los demás		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA

## Régimen del Acuerdo

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
		50	LOS DEMAS (ELECTRONICOS) Nandina 96: 90328919
9033	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.		
9033.00.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	100	PARA EQUIPOS ELECTROMEDICOS Nandina 96: 90330000
9202	Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).		
9202.10.00	De arco	50	Nandina 96: 92021000
9202.90.00	Los demás	50	Nandina 96: 92029000
9206	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).		
9206.00.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	50	Nandina 96: 92060000
9402	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.		
9402.90.00	Los demás	100	CARRO DE PARO CARDIACO, BASCULA MEDICA, MESA DE MANO UNIVERSAL Y SILLA DE RUEDAS PARA MINUSVALIDOS Nandina 96: 94029090
9405	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
9405.40.00	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	50	Excepto proyectores de luz y para alumbrado público Nandina 96: 94054090
9405.60.00	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares	100	Máquinas de puntuación de boxeo Nandina 96: 94056000
9406	Construcciones prefabricadas.		
9406.00.10	De madera	50	Nandina 96: 94060000
9406.00.90	Las demás	50	Nandina 96: 94060000
9502	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.		
9502.10.00	Muñecas y muñecos, incluso vestidos	100	Nandina 96: 95021000
9503	Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR VENEZUELA NALADI/ /SA		DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo Pref. Porc.	OBSERVACION
		entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.		
9503.4		Juguetes que representen animales o seres no humanos:		
9503.41.00		Rellenos	100	Nandina 96: 95034100
9503.70.00		Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	100	Nandina 96: 95037000
9506		Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.		
9506.6		Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:		
9506.62.00		Inflables	100	Nandina 96: 95066200
9506.69.00		Los demás	100	Nandina 96: 95066900
9506.9		Los demás:		
9506.91.00		Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	100	Suiza selectiva Nandina 96: 95069100
9506.99.00		Los demás	100	Para béisbol y softbol Nandina 96: 95069910
			100	Careta, chingala y peto; Saco de lona de boxeo; Saco de piel de boxeo; Pera de arena; Pera de aire; Protector de foul de boxeo Nandina 96: 95069910, 95069990
9704		Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, bien obliterados, bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.		
9704.00.00		Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, bien obliterados, bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.	100	Sellos de correos para filatelia Nandina 96: 97040000

ANEXO III  
REGIMEN DE ORIGEN  
CAPITULO I  
CALIFICACION DE ORIGEN

**PRIMERO:** Para los efectos del presente Acuerdo se consideran productos originarios de las partes:

a) Los productos elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de ellos, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales originarios de sus respectivos países;

b) Los productos que se registran en el Apéndice 1 de este Anexo por el solo hecho de ser producidos en sus respectivos territorios.

Se consideran como producidos en el territorio de las partes:

- i) Los productos de los reinos mineral, vegetal y animal, incluyendo los de la caza y de la pesca, extraídos, cosechados o recolectados, nacidos y criados en su territorio o en sus aguas territoriales;
- ii) Los productos del mar extraídos fuera de sus aguas territoriales por barcos de su bandera o arrendados por empresas establecidas en su territorio; y
- iii) Los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en su territorio por los que adquieran las formas finales en que serán comercializados, excepto cuando dichos procesos y operaciones consistan solamente en simples montajes o ensamblajes, embalaje, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección y clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías u otras operaciones o procesos equivalentes,

c) Los productos en cuya elaboración se utilicen materiales que no sean originarios de sus respectivos países, cuando resulten de un proceso de transformación realizado en el territorio de alguno de los mismos, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en la Nomenclatura Arancelaria en posición diferente a la de dichos materiales, excepto en los casos de simple montaje, fraccionamiento, envasado, ensamblaje, embalaje, selección, clasificación, marcación, lavado, procesos sencillos de mezcla y otras operaciones semejantes.

d) Los productos que resulten de operaciones de ensamble y montaje realizados en el territorio de una parte utilizando materiales originarios de su territorio y de terceros países cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales originarios de terceros países, no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de dichos productos.

**SEGUNDO:** Las partes podrán establecer, de común acuerdo, requisitos específicos de origen para la clasificación de los productos negociados.

**TERCERO:** En la determinación de los requisitos de origen a que se refiere el artículo segundo, así como en la revisión de los que se hubieren establecido, las partes

tomarán como base, individual o conjuntamente, entre otros, los siguientes elementos:

I) Materiales y otros insumos empleados en la producción:

a) Materias primas:

i) Materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial; y

ii) Materias primas principales.

b) Partes o piezas:

i) Parte o pieza que confiera al producto su característica esencial;

ii) Partes o piezas principales, y

iii) Porcentaje de las partes o piezas en relación al peso total.

c) Otros insumos

II) Proceso de transformación o elaboración realizado.

III) Proporción máxima del valor de los materiales importados de terceros países en relación con el valor total del producto, que resulte del procedimiento de valorización convenido en cada caso.

**CUARTO:** No podrán existir requisitos de origen distintos para un mismo producto.

**QUINTO:** Cualquiera de las partes podrá solicitar revisión de los requisitos de origen establecidos de conformidad con el artículo primero. En su solicitud debe proponer y fundamentar los requisitos aplicables al producto de que se trate.

**SEXTO:** A los efectos del cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Anexo, los materiales y otros insumos, originarios del territorio de una de las partes o de la Asociación Latinoamericana de Integración incorporados por la otra parte en la elaboración de determinado producto, serán considerados como originarios del territorio de esta última.

**SEPTIMO:** El criterio de máxima utilización de materiales u otros insumos originarios de las partes o de la Asociación Latinoamericana de Integración no podrá ser utilizado para fijar requisitos que implique la imposición de materiales u otros insumos de dichos países, cuando a juicio de los mismos éstos no cumplan condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio.

**OCTAVO:** Se entenderá que la expresión "materiales" comprende las materias primas, productos intermedios y las partes o piezas utilizadas en la elaboración de los productos.

**NOVENO:** Las partes podrán revisar los requisitos de origen que se establezcan con la finalidad de cumplir, entre otros, con los siguientes objetivos:

a) Adaptarlos al desarrollo de la tecnología; y

b) Ajustarlos a la evolución de sus condiciones y producción.

**DÉCIMO:** Las partes se comprometen a revisar este anexo III una vez concluidas las modificaciones de las normas de origen en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

## CAPITULO II

**DECLARACION, CERTIFICACION Y COMPROBACION**

DECIMOPRIMERO: Para la importación de los productos incluidos en el presente Acuerdo pueda beneficiarse de las reducciones de gravámenes y restricciones otorgadas entre sí por las partes, en la documentación correspondiente a las exportaciones de dichos productos deberá constar una declaración o certificado de origen que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior.

DECIMOSEGUNDO: La declaración a que se refiere el artículo precedente será emitida, en el caso de la República de Venezuela, por el productor final o el exportador de la mercancía y certificada por una repartición oficial o entidad gremial con personalidad jurídica a esos efectos habilitada, en este caso por el Instituto de Comercio Exterior de Venezuela en el que se hará constar la clasificación de la mercancía según la Codificación de la Nomenclatura Arancelaria adoptada por el Pacto Andino (NANDINA).

En el caso de la República de Cuba, el certificado de origen a que se refiere el artículo anterior será expedido a solicitud del productor o exportador de la mercancía por la Cámara de Comercio de la República de Cuba, conforme al modelo oficial establecido, en el que se hará constar la clasificación de la mercancía según el Arancel de la República de Cuba, basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

DECIMOTERCERO: Ambas partes utilizarán los formularios tipo que figuran en los Apéndices 2 y 3 de este Régimen de Origen.

DECIMOCUARTO: Ambas partes se comunicarán por escrito sobre las autoridades oficiales y entidades gremiales autorizadas para expedir la certificación o certificados a que se refiere el artículo decimoprimer, así como la relación de firmas autorizadas correspondientes.

DECIMOQUINTO: Cualquier modificación que una de las partes desee introducir de las reparticiones oficiales o entidades habilitadas para expedir certificados de origen, así como en sus respectivas firmas autorizadas, deberá ser comunicada a la otra Parte con no menos de 30 días de antelación a la referida modificación.

DECIMOSEXTO: Cuando una de las partes considere que los certificados emitidos por la autoridad oficial del país exportador no se ajustan a las disposiciones convenidas en el presente, lo comunicará a la otra parte para que adopte las medidas que estime necesarias para dar solución a los problemas planteados.

## Apéndice 1

**PRODUCTOS QUE SE CONSIDERAN ORIGINARIOS  
POR EL SOLO HECHO DE SER PRODUCIDOS  
EN EL TERRITORIO DE LAS PARTES**

NALADISA 96	DESCRIPCION
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos vivos. - Caballos;

NALADISA 96	DESCRIPCION
0101.19	-- Los demás
0101.19.10	De carrera
0101.19.90	Los demás
01.02	Animales vivos de la especie bovina.
0102.90.00	- Los demás
01.03	Animales vivos de la especie porcina.
0103.10.00	- Reproductores de raza pura
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina.
0104.10	- De la especie ovina
0104.10.90	Los demás
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.
	- De peso inferior o igual a 185 g:
0105.11.00	-- Gallos y gallinas
	- Los demás:
0105.99	-- Los demás
0105.99.10	Patos
0105.99.30	Gansos
0105.99.90	Los demás
0106.00.00	Los demás animales vivos.
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida n. 01.05, frescos, refrigerados o congelados.
	- De gallo o gallina:
0207.11.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados
0207.12.00	-- Sin trocear, congelados
0207.14	-- Trozos y despojos, congelados
0207.14.10	Trozos
0207.14.20	Despojos
02.08	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.
0208.20.00	- Ancas (patas) de rana
02.10	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.
	- Carne de la especie porcina:
0210.19.00	-- Las demás
03.01	Peces o pescados, vivos.
0301.10.00	- Peces ornamentales
	- Los demás peces o pescados, vivos:
0301.99.00	-- Los demás
03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida n. 03.04.
	- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:
0302.69.00	-- Los demás
0302.70.00	- Hígados, huevas y lechas
03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.
	- Las demás
0304.90.00	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en

NALADISA 96	DESCRIPCION	NALADISA 96	DESCRIPCION
	salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	1211.90.90	Los demás
	- Congelados:	13.01	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.
0306.11.00	-- Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> )	1301.90	- Los demás
0306.13.00	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i>	1301.90.2	Gomorresinas y resinas:
	- Sin congelar	1301.90.29	Las demás
0306.21.00	-- Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> )	20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
0306.23.00	-- Camarones langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i>	2002.10.00	- Tomates enteros o en trozos
04.07	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.		Obs: Cocidos, congelados
0407.00.10	Para reproducción	2002.90.00	- Los demás
04.08	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		Obs: Cocidos, congelados
	- Yemas de huevo:	22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.
0408.11.00	-- Secas	2201.10	- Agua mineral y agua gaseada
	- Los demás:	2201.10.10	Agua mineral, incluso gaseada
0408.91.00	-- Secos	2201.10.90	Las demás
0409.00.00	Miel natural.	22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos, o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida n. 20.09.
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.	2202.10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada
	- Semen de bovino	2202.90.00	- Las demás
0511.10.00	- Los demás:	24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.
0511.99	-- Los demás	2401.20	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado
0511.99.40	Semen animal	2401.20.10	Tabaco negro
06.04	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.	25.01	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.
	- Los demás:	2501.00.10	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)
0604.99.00	-- Los demás	25.15	Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5 y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
0803.00.00	Bananas o plátanos, frescos o secos.		- Mármol y travertinos:
0814.00.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.		-- En bruto o desbastados
10.06	Arroz.	2515.11	Mármol
1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	2515.11.10	Yeso natural; anhídrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.
1006.30.10	Sin pulir ni glasear	25.20	- Yeso natural; anhídrita
1006.30.20	Pulido o glaseado	2520.10.00	Cementos hidráulicos (comprendidos los
12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.	25.23	
1211.90	- Los demás		
1211.90.10	Boldo		

NALADISA 96	DESCRIPCION	NALADISA 98	DESCRIPCION
	cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados.		y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.
2523.10.00	- Cementos sin pulverizar ("clinker")		- Los demás:
	- Cemento Portland:	6802.91.00	- - Mármol, travertinos y alabastro
2523.21.00	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	68.07	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).
2523.29.00	- - Los demás		
25.30	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.	6807.10.00	- En rollos
2530.90	- Las demás	6807.90.00	- Las demás
2530.90.90	Los demás	69.08	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
26.10	Minerales de cromo y sus concentrados.		
2610.00.10	Cromita (óxido de cromo y de hierro)		
2610.00.90	Los demás		
39.18	Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.	6908.10.00	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm
3918.10	- De polímeros de cloruro de vinilo		
3918.10.10	Revestimientos para suelos	6908.90.00	- Los demás
39.19	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	72.04	Obs: Excepto baldosas Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.
3919.90.00	- Las demás		
4903.00.00	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	7204.30.00	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados
68.02	Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida n. 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos)	9704.00.00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, bien obliterados, bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.

## Apéndice 2

REPUBLICA DE VENEZUELA  
INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

Nº .....

## CERTIFICADO DE ORIGEN

(1) PAIS EXPORTADOR ..... (2) PAIS IMPORTADOR .....

(3) Nº de Orden	(4) Código Arancelario	(5) DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS
-----------------	------------------------	-------------------------------------

## DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercaderías indicadas en el presente formulario, correspondiente a la Factura Comercial No. .... cumplen con lo establecido en las normas de origen ..... de conformidad con el siguiente desglose:

(6) Nº de Orden*	(7) NORMAS**
------------------	--------------

(8) Fecha .....

(9) Razón social, sello y firma del exportador o productor .....

(9) Firma autorizada

(10) OBSERVACIONES:

(11) Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de a los

NOTAS: (\*) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este certificado numerados correlativamente.

(\*\*) En este recuadro especificar la NORMA DE ORIGEN con que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden.

ORIGINAL ADUANA DE DESTINO  
DUPLICADO EXPORTADOR  
DUPLICADO ICI

EL FORMULARIO NO PODRA PRESENTAR  
RASPADURAS, TACHADURAS O ENMIENDAS

## Apéndice 3

## CERTIFICADO DE ORIGEN

Nº .....

1. Nombre y Dirección del Exportador:

2. Nombre y Dirección del Productor:

3. Nº de Orden	4. Partida Arancelaria	5. Descripción de la Mercancía	6. Cantidad	7. Valor US\$
----------------	------------------------	--------------------------------	-------------	---------------

## 8. DECLARACION DE ORIGEN

Declaramos que las mercancías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial No. .... de Fecha ..... cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo de Alcance Parcial entre ..... y Cuba de conformidad con el siguiente desglose:

9. Nº de Orden*	10. Normas de Origen**
-----------------	------------------------

11. Fecha .....

12. Firma y Sello del Exportador o Productor .....

13. Observaciones .....

14. Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de:

FIRMA autorizada Entidad Certificadora

FECHA:

\* Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el presente Certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercancías en ejemplares suplementarios de este Certificado, numerados correlativamente.

\*\* En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercancía individualizada por número de orden.

— El formulario no podrá presentar tachaduras, raspaduras o enmiendas.